

UN PUERTO PARA EL REY DOLIENTE. ENRIQUE III DE CASTILLA Y EL MEDITERRÁNEO (Sobre dos procuradores de Cartagena en las Cortes de Toledo de 1402)

David Munuera Navarro

RESUMEN

La historia bajomedieval de Cartagena, y por extensión el transcurrir de la costa del reino de Murcia, refleja perfectamente la marginación que, en líneas generales, tuvieron los asuntos mediterráneos en las maniobras políticas de la corona de Castilla en aquellas fechas. Por esta razón, el reinado de Enrique III, y su mirada hacia el Mediterráneo (en el contexto también de afianzamiento interior y exterior de la autoridad monárquica), supone un interesante episodio a caballo entre los siglos XIV y XV. Ejemplo de esta vocación mediterránea del tercer trastámara es la presencia de dos procuradores de Cartagena en las cortes de Toledo de 1402, ya que supone la incorporación de una ciudad muy periférica (sumida en una gravísima crisis demográfica) en la institución que, en un marco teórico, sustentaba el poder terrenal de la corona.

Palabras clave: Enrique III de Castilla, Mediterráneo bajomedieval, Cartagena, comercio marítimo, poder naval, cortes.

ABSTRACT

The late medieval period in Cartagena, and this historical elapse on the coast of the Kingdom of Murcia, perfectly reflects the marginalization that the Mediterranean affairs had overall in the political maneuvers of the Kingdom of Castile at that time. Because of this, the reign of Henry III, and his gaze towards the Mediterranean sea (also in the context of internal and external strengthening of royal authority) is an interesting episode between the 14th and 15th centuries. An example of the third Trastámara Mediterranean vocation, is the presence of two Cartagenian solicitors in the courts of Toledo in 1402, because it involves the incorporation of a very peripheral city (lost in a very serious demographic crisis) at the institution that, within the theoretical framework, maintaining the earthly power of the crown.

Keywords: Henry III of Castile, late medieval Mediterranean, Cartagena, maritime trade, naval power, courts.

Fecha de recepción: 2 de diciembre de 2010. Fecha de aceptación: 25 de enero de 2011.

El reinado de Enrique III de Castilla constituye uno de los periodos más interesantes a la hora del estudio de la evolución de la autoridad monárquica a lo largo de la Baja Edad Media. Hechos y acontecimientos, decisiones e iniciativas tomadas en el contexto de la política general del rey, presentan numerosas vertientes en este aspecto. Al igual que otros grandes monarcas castellanos de la época, percibió en la proyección marítima una de las herramientas más útiles tanto para el desarrollo económico de sus reinos y señoríos como por su efecto hegemónico sobre otras potencias, cristianas o no, del ámbito mediterráneo y atlántico. La política enriqueña puede quedar enlazada en el pasado con el notable impulso marítimo castellano de época alfonsí. Y es aquí donde la fachada mediterránea de la corona, el reino de Murcia, centrada en torno al puerto de Cartagena, tomaba todo su protagonismo. Pero el devenir de los acontecimientos bajomedievales fue difícil, ya incluso a partir de los años finales del siglo XIII, porque precisamente los ambiciosos proyectos de Alfonso X el Sabio derivaron en fracaso. Y como consecuencia, la ciudad portuaria pasó a ser un núcleo marginal para las instituciones castellanas —y, con ella, línea costera murciana—, desentendidas por lo general de los asuntos mediterráneos. Despoblación y peligrosidad fronteriza marcaron de forma poderosa el transcurrir del siglo XIV en todo el adelantamiento murciano. En su litoral, sólo Cartagena subsistió como núcleo urbano (aún reducido a su mínima expresión) hasta el nacimiento de Mazarrón ya en las últimas décadas del siglo XV.

Para los investigadores de este proceso, la situación historiográfica se presenta ciertamente complicada. Por una razón insalvable: la pérdida de la mayor parte de la documentación concejil de fechas medievales en la ciudad portuaria (quemada posiblemente durante la rebelión de Comunidades, según Cascales). Por esta razón, la existencia en el Archivo General de Simancas de un poder de procuración dado por el concejo de Cartagena para enviar a sus representantes a las cortes de Toledo (1402), puede venir a llenar un hueco del pasado mediterráneo de Castilla, en un contexto histórico singular, donde la corona impulsaba importantes iniciativas en torno a su política sobre los mares que la rodeaban. En unos momentos donde se atribuye así un lógico y obligado protagonismo, dada la clave situación estratégica peninsular; durante un periodo en el que ya había quedado consolidada la apertura del Estrecho de Gibraltar al comercio cristiano, muy activo por lo tanto entre los puertos del Mediterráneo y los del norte de Europa. Interpretar una pieza documental ciertamente descontextuada me ha llevado a rastrear en el Archivo Municipal de Murcia, ciudad vecina y capital del reino, donde sí se conservan las series completas de las actas concejiles de este periodo. Lo cierto es que, por su riqueza e importancia, y por siglos de estrecha relación, he comprobado lo que ya vieron otros grandes medievalistas previamente: que el depósito documental murciano es la fuente más importante de la historia bajomedieval cartagenera. El resultado de la búsqueda me ha permitido secuenciar el proceso del llamamiento a las cortes toledanas tal y como ocurrió en Murcia, lo que permite paliar, aunque sea en parte y por una analogía siempre peligrosa, el vacío documental cartagenero. Y todo ello para intentar dar respuesta al *por qué* Enrique III convoca a los representantes de una ciudad sumida en una grave crisis demográfica y periférica en el contexto institucional castellano.

1. ASIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA CORONA CASTELLANA EN EL SURESTE PENINSULAR (SS. XIII-XIV)

En 1245, posiblemente en torno a la primavera, las tropas castellanas conseguían, tras un asalto que combinó un ejército terrestre y la flota venida de los puertos cántabros, tomar la ciudad de Cartagena. Se completaba así el dominio que, tras el pacto de Alcaraz (firmado dos años antes), le permitía a Castilla contar con una amplia fachada marítima ante el Mediterráneo¹. Comprendía entonces una franja costera que, aproximadamente, se extendía desde el cabo de la Nao hasta el de Gata². En aquel momento, el gran puerto cartagenero³ representó, como ningún otro, la recuperación de la vocación mediterránea hispánica de Castilla; pero no fue el único. La línea litoral presentaba también en época alfonsí otros núcleos costeros importantes, principalmente el de la ciudad de Alicante, sin olvidar algunos caladeros poblados, como Guardamar o Al-Ajub (Santa Pola). Más al sur, poco podemos apuntar acerca otros enclaves litorales de época islámica, como Susaña (quizá en las cercanías de Mazarrón) o Águilas, los cuales posiblemente quedaron abandonados en fechas cercanas a la conquista cristiana. Es más, es posible que incluso lo fuesen momentos antes de que ésta se produjese, ante la presión de la flota cristiana y la limitada entidad de ambos poblamientos. Caso diferente es el del complejo portuario Vera-Mojácar que, como se verá, muy pronto pasaría de nuevo a manos nazaríes.

En cualquier caso, en la segunda mitad del siglo XIII, Castilla conseguía, por una parte, un acceso clave al Mediterráneo Occidental, sobre el mar de Alborán y la llamada Mancha Mediterránea, o lo que es lo mismo, un balcón privilegiado a todo el estratégico sector

1 Sobre el desarrollo de los acontecimientos es clásica la obra de GASPAR REMIRO, M.: *Historia de Murcia Musulmana*, Zaragoza, 1905 (reed. Murcia, 1980), y resultan imprescindibles los trabajos de TORRES FONTES, J.: *La delimitación del Sudeste peninsular. (Tratados de partición de la Reconquista)*, Murcia, 1950; "La delimitación del Sudeste peninsular (Torrellas-Elche 1304-1305)". *Anales de la Universidad de Murcia*, IX (1951), pp. 439-456; y *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*, Murcia, 1967 (1ª ed.). Más modernamente ha vuelto sobre el asunto en "Del Tratado de Alcaraz al de Almirza. De la tenencia al señorío (1243-1244)". *Miscelánea Medieval Murciana*. (en adelante, *M.M.M.*), XIX-XX (1995-1996), pp. 279-302. Igualmente de referencia es la obra de RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: "La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)", *M.M.M.*, XII (1986), pp. 105-138, así como sus reflexiones sobre la formación del reino cristiano en *Historia de la Región de Murcia*, Murcia, 1998, pp. 17 y sigs. También es muy interesante el análisis de JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: "La crisis del reino musulmán de Murcia en el siglo XIII", *Historia, Instituciones, Documentos* (en adelante, *H.I.D.*), 32 (2005), pp. 193-210. Acerca de la influencia mediterránea sobre el reino de Murcia bajomedieval, véanse los artículos de MOLINA MOLINA, Á.L.: "Proyección mediterránea del Reino de Murcia en la Edad Media", *M.M.M.*, XVII (1992), pp. 59-75; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: "La frontera mediterránea de Castilla: núcleos y actividades en el litoral murciano (ss. XIII-XV)", *Murgetana*, 108 (2003), pp. 43-65; y, especialmente, los del profesor JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: "La Murcia medieval cristiana: vanguardia mediterránea de Castilla", *El Mediterráneo: hechos de relevancia histórico-militar y sus repercusiones en España*, Sevilla, 1998, pp. 275-293, y su reciente y magnífico trabajo "De empresa frustrada a empresa obligada: el Mediterráneo y Castilla en la Baja Edad Media", Intus Legere, en prensa.

2 Sobre la repercusión marítima en la costa murciana durante el Medievo versa mi tesis doctoral: *Musulmanes y cristianos en el Mediterráneo. La costa del sureste peninsular en la Edad Media (ss. VIII-XVI)*. Tesis de Doctorado. Universidad de Murcia, 2010 (publicada en Tesis Doctorales en Red. URL: <http://www.tesisenred.net/TDR-0518110-130610/index_cs.html>; consultada el 14 de febrero de 2011).

3 Sobre la Cartagena bajomedieval, véase TORRES FONTES, J. y MOLINA MOLINA, Á. L.: "El sureste hispánico en la Baja Edad Media. Incorporación de Cartagena a la Corona de Castilla", *Historia de Cartagena*, VI, Murcia, 1986, pp. 19-130.

oriental del Estrecho de Gibraltar. Por otra, tras la conquista de la Baja Andalucía, cercaba al último resquicio islámico europeo (Granada), y se hacía presente de manera clara sobre el norte de África. Y, más aún, cercenaba claramente el avance hacia el sur de la corona de Aragón y el reino de Portugal. Es decir, las perspectivas que abría la incorporación del antiguo reino musulmán de Murcia eran enormes. Muy pronto, la maquinaria institucional castellana se puso en marcha para no quedar interrumpida hasta el último tercio de aquella centuria, cuando dio fin el proceso de expansión general de las potencias europeas, que tanto iba a afectar al conjunto del adelantamiento. En efecto, a partir de los años cincuenta de aquel siglo, y especialmente tras el fin de la sublevación mudéjar de 1264-1266, se iba a imponer un nuevo modelo político que llevó consigo la emigración masiva de la antigua población musulmana, así como una nueva vertebración territorial en torno a las antiguas grandes medinas tudmiríes. Sin duda, lo más interesante de estas primeras décadas de asiento castellano en las costas mediterráneas fue la inserción de su proyección marítima en el *fecho del imperio*, con una serie de iniciativas enmarcadas en la gran política internacional de Alfonso X el Sabio⁴. El armazón jurídico que articuló la vida local en Cartagena, como puerto más importante de la zona (en especial el característico fuero de Córdoba), configuró, como no podía ser de otro modo, una ciudad claramente abocada al mar⁵. Y una ciudad clave en los proyectos alfonsíes, como muestra la “reinstauración” del obispado⁶ o la creación de la Orden Militar de Santa María de España⁷. Una imagen de poder que se plasmaría en la gran torre de homenaje de la fortaleza cartagenera⁸.

No obstante, todo ello fue efímero. El agotamiento castellano y la despoblación del territorio y, en suma, la crisis finisecular, darían al traste con las aspiraciones mediterráneas del rey Sabio. Así, a comienzos del siglo XIV, la línea costera del reino de Murcia había padecido dos grandes mermas territoriales que estrecharon enormemente la salida castellana al Mediterráneo con claras consecuencias posteriores. Por una parte, el aban-

4 Evidentemente, la bibliografía sobre el monarca es extensa, empezando por la clásica obra de BALLESTEROS BERETTA, A.: *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 1963. Destacaré la reciente edición la obra de GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 2004. Véase también la magna publicación coordinada por el profesor Rodríguez Llopis: *Alfonso X y su época. El siglo del rey Sabio*, Barcelona, 2001. Acerca de las obras referentes al *fecho del imperio*, se puede consultar el artículo de PAGANI, G.: “El imperio en la agenda alfonsí. Una mirada bibliográfica”, *H.I.D.*, 31 (2004), pp. 475-482.

5 Sobre la implantación legislativa, véanse los trabajos de TORRES FONTES, J.: *El concejo de Cartagena en el siglo XIII*, Murcia, 1977, pp. XIX-XXII, y “Los puertos de Cartagena y Alicante en la segunda mitad del siglo XIII”, en *XI Congreso di Storia della Corona d'Aragona*, Palermo, 1984, pp. 347-366. En un ámbito más amplio, consúltese el de CERDÁ RUIZ-FUNES, J.: “Fueros municipales a ciudades del reino de Murcia durante el siglo XIII”, *M.M.M.*, XIII (1986), pp. 168-169.

6 TORRES FONTES, J.: “El obispado de Cartagena en el siglo XIII”, *Hispania*, 52-53 (1953), pp. 339-401 y 515-580. Recientemente se ha publicado una obra monográfica acerca del traslado de la residencia del obispo a Murcia: NEGUERUELA MARTÍNEZ, I.: *Murcia por una mitra. La ilegalidad del traslado del obispado de Cartagena a Murcia por Sancho IV*, Cartagena, 2008.

7 TORRES FONTES, J.: “La Orden de Santa María de España”, *M.M.M.*, III (1977), pp. 73-118. Sobre la inserción de estas iniciativas en la política imperial alfonsí, es muy revelador el trabajo de RODRÍGUEZ DE LA PEÑA, M.: “La orden de Santa María de España y la orden Teutónica: apuntes en torno a un modelo de relación entre las órdenes militares y las monarquías europeas en el siglo XIII”, *Mèlanges de la Casa de Velázquez*, 32-1 (1996), pp. 235-246.

8 MUNUERA NAVARRO, D.: *Tras las huellas medievales de Cartagena*, Cuaderno monográfico 21 de *Cartagena Histórica*, Cartagena, 2006.

dono del señorío de Purchena tras 1266⁹ relegó definitivamente el enclave portuario de Vera-Mojácar al control nazarí. Y, sobre todo, los tratados de Torrellas-Elche (1304-1305), tras la ocupación aragonesa de finales del XIII¹⁰, dieron el portazo final a la momentánea gran política mediterránea de Castilla. Alicante y los núcleos portuarios de su entorno, pasaron definitivamente a la corona aragonesa. Los términos concejiles de Lorca y Murcia poseían salida marítima, pero sus capitales se situaban tierra adentro. De ahí que sólo podamos hablar de “puerto” (con un sentido de fondeadero capaz, seguro, estratégico y poblado), y no de “puertos”, para el Mediterráneo castellano bajomedieval. Y éste fue Cartagena, aún reducida a su mínima expresión urbana y sumida en los más débiles niveles demográficos¹¹. Y todo ello matizando que ni tan siquiera su soberanía estuvo clara hasta la mencionada rectificación de Elche de 1305. Durante las décadas siguientes, el largo periodo de señorío sobre la ciudad, significativamente de don Juan Manuel¹², muestra bien el alejamiento castellano en los asuntos mediterráneos, la implicación de la nobleza en estos, y la introducción de las aguas murcianas en la órbita valenciana en el contexto del dominio marítimo del sector. La documentación aragonesa expone interesantes aspectos en este sentido (desde la invasión del reino hasta décadas después), como por ejemplo la donación de las minas de alumbre de Mazarrón (Calentín)¹³ siglo y medio antes de que se pusieran en explotación¹⁴, o bien la situación en la que se encontraban las fortificaciones del prelitoral lorquino¹⁵. Sólo ya en el contexto de la conquista de Algeciras por Alfonso XI, durante la larga Batalla del Estrecho, revertiría la ciudad portuaria al patrimonio real. Marcaba de esta manera una ligera inflexión sobre acontecimientos posteriores en este sentido, siempre relacionados con la pujanza de la autoridad real y del sinuoso camino medieval hacia el estado moderno. Es lo que se observa durante el conflicto bélico que mantuvo Pedro I contra la corona de Aragón¹⁶. Pero es sin duda el reinado de Enrique III

9 TORRES FONTES, J.: “El señorío del valle del Almanzora en la Edad Media”. *Roel*, 2 (1981), pp. 17-81.

10 Véase la obra de FERRER I MALLOL, M.T.: *Entre la paz y la guerra. La corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, Barcelona, 2005. Sobre el asunto, están publicadas las actas del *Congreso internacional “Jaime II, 700 años después”* (Alicante, 1997), con valiosas aportaciones. El profesor Del Estal, realizó un compendio documental sobre los años de la ocupación, publicado en tres volúmenes: *El reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305)*, Alicante, 1985 (vol. I), 1990 (vol. II) y 1999 (vol. III).

11 TORRES FONTES, J.: “Murcia en el siglo XIV”, *Anuario de Estudios Medievales* (en adelante: *A.E.M.*), 7 (1970-1971), pp. 253-277.

12 TORRES FONTES, J.: “Don Juan Manuel, Señor de Cartagena (1313-1347)”, *VI Anejos Cuadernos de Historia de España* (1986), pp. 33-57.

13 FERRER I MALLOL, M.T.: *Entre la paz y la guerra...*, pág. 173. También las vetas de Cartagena (muy posiblemente las que dieron lugar al caserío de los Alumbres Nuevos, ya en el Quinientos) eran conocidas en el siglo XIV, cuando fueron donadas (como *mineras de axeb*) por Enrique II a don Juan Sánchez Manuel en 1373: PASCUAL MARTÍNEZ, L.: *Colección de Documentos para Historia del Reino de Murcia* (en adelante, *CODOM*), VIII, Murcia, 1983, pp. 192-193.

14 FRANCO SILVA, A.: “El alumbre murciano”, *M.M.M.*, VI (1980), pp. 237-272, y *El alumbre del reino de Murcia: una historia de intrigas, riqueza y poder*, Murcia, 1996.

15 JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: “La frontera occidental del Reino de Murcia en el contexto de la intervención aragonesa: defensa y repoblación (1270-1340)”, en *Congreso internacional “Jaime II...”, pp. 229-239.*

16 CASAL MARTÍNEZ, F.: *Cartagena bajo el reinado de don Pedro el Cruel (1350-1369)*, Cartagena, 1970.

el que abrió, a caballo entre los siglos XIV y XV, un pequeño paréntesis en esta tónica de desentendimiento castellano¹⁷. Tanto que el impulso marítimo en estas fechas pudo tener cierta trascendencia no sólo en Cartagena. El uso del Puerto de Mazarrón como terminal de salida de trigo, documentado a comienzos del siglo XV, parece explicar que, cuando se ponga en marcha la producción de alumbre en la segunda mitad de la centuria, el tráfico marítimo que frecuentaba la dársena (situada, en aquellos tiempos, en el término concejil lorquino) contaba ya con larga tradición marinera bajomedieval¹⁸.

En cualquier caso, el transcurrir del Trescientos fue sin duda el más complicado. Muy elocuente resulta la práctica inexistencia de restos arqueológicos de procedencia subacuática de época bajomedieval en las costas murcianas¹⁹. El mar constituía, en líneas generales, una fachada peligrosa, aunque no impracticable. En este caso estamos ante un sector costero (el Mediterráneo castellano) con fuerte influencia marítima, pero sin apenas proyección sobre la mar en esta época. Así, asolado por el despoblamiento, el territorio fue, más que nunca, frontera, con un sistema defensivo, como ha puesto de manifiesto el profesor Jiménez Alcázar, articulado en torno a una serie de fortificaciones de carácter puramente militar, dependientes de una ciudad clave (Lorca), a su vez respaldada por una ciudad base (Murcia)²⁰. En la costa, la fortaleza lorquina extendía sus tentáculos con una estructura castral secundaria de enclaves acastillados sobre puntos estratégicos de la sierra prelitoral²¹, entre los actuales términos municipales de Águilas y Mazarrón. Chuecos, Tébar, Amir, Calentín, herederos de los *husun* consolidados en época islámica, dominadores de campos ahora desiertos, eran los puntales de este sistema radial y versátil²². Cartagena y su fortaleza, claves para el control portuario, dependían para su defensa, por su debilidad demográfica, del potencial militar de Murcia. Por la misma permeabilidad fronteriza, el sistema defensivo quedaba imbricado con el aragonés, por lo

17 Es ya clásico el estudio de BENITO RUANO, E: "Avisos y negocios del mercader Pero de Monsalve", *Boletín de la Real Academia de la Historia* (en adelante: *B.R.A.H.*), CLXIX (1972), pp. 149-169. Para la relación de estas actividades sobre el área mediterránea, véase el trabajo de MENJOT, D y CECCHI, E.: "Murcie dans le grand commerce international a l'oree du XVe siecle d'apres les archives Datini. Notes et documents", *M.M.M.*, XV (1989), pp. 121-137. En cualquier caso, para el estudio del comercio murciano es imprescindible la obra de RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: "La integración del reino de Murcia en el comercio europeo al fin de la Edad Media", en *Castilla y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*, Burgos, 1995, pp. 81-114.

18 JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: "De empresa frustrada..."

19 Las ausencias son de lo más elocuentes, tanto en el puerto de Cartagena como en el de Mazarrón: VV.AA.: *Arqva. Museo Nacional de Arqueología Subacuática. Catálogo*, Madrid, 2008, y VV.AA.: *Scombraria. La historia oculta bajo el mar*, Murcia, 2004.

20 JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: "Castillos de la Región de Murcia: una tierra de frontera", en *Una tierra de frontera. Castillos de la Región de Murcia*, Murcia, 2006, s.p.

21 TORRES FONTES, J. y TORRES SUÁREZ, C.: "El campo de Lorca en la primera mitad del siglo XIV", *M.M.M.*, XI (1984), pp. 155-176.

22 Se documentan también arqueológica y documentalmente en el campo lorquino (y en los alrededores fronterizos, como las áreas territoriales de Alhama o Caravaca) una serie de torres asociadas a nacimientos de agua, encrucijadas, o bien sobre privilegiados otros, que eran las que cerraban el sistema de fortificación. Véase una visión de conjunto para todo ello en MARTÍNEZ LÓPEZ, J.A. y MUNUERA NAVARRO, D.: *Por tierra de castillos. Guía de las fortificaciones medievales de la Región de Murcia y rutas por sus antiguos caminos*, Murcia, 2009 (existe edición web. URL: http://www.arqueomurcia.com/archivos/publicaciones/por_tierra_castillos.pdf, consultado el 20 de abril de 2010).

que Orihuela ejercía también un importante papel de retaguardia activa²³. No se trata de una cuestión local. Es que estos poderes locales eran los encargados del mantenimiento de la articulación militar que mantenía la integridad territorial de la corona; y, a su vez, de la defensa de la frontera occidental de la Europa cristiana. Esto es importante, porque el sistema de “socorros” se iba a mantener plenamente activo tras la caída del sultanato nazarí, y perduraría en muy buena medida, con ligeras y evidentes variaciones, hasta las reformas institucionales del siglo XVIII²⁴.

2. CARTAGENA ENTRE FINALES DEL SIGLO XIV Y COMIENZOS DEL XV

Son escasos los datos que poseemos acerca de la ciudad durante los siglos medievales. La extraordinaria parquedad de fuentes documentales (especialmente de su archivo municipal)²⁵, nos fuerza inevitablemente a una visión excesivamente parcial de su historia durante estas fechas. No obstante, sin duda uno de los hechos más característicos que tanto los documentos como la historiografía vienen poniendo de manifiesto son las serias dificultades demográficas cartageneras a finales del siglo XIV²⁶. Y era una circunstancia que repercutía en el mantenimiento de la integridad territorial del adelantamiento y, evidentemente, en el dominio de una terminal portuaria clave para su economía. Aquí Cartagena revela su dependencia defensiva de la de Murcia. Los ejemplos son elocuentes. En 1374, el concejo de la primera pedía a las autoridades locales murcianas cuarenta ballesteros para defenderse de unas galeas de moros que bajaban desde los mares valencianos, alegando que ... *en esta çibdad ay muy poca compañia...* Manifestaba igualmente que la ayuda de Murcia no era nada excepcional: ... *e para esto auemos mucho menester la ayuda de Dios e la vuestra, ca siempre en tales fechos como estos nos acorriestes e acorredes agora*. Además de medios humanos, solicitaban avituallamiento de pertrechos de guerra: ... *en esta çibdad ay muy grand mengua de almalzen, tened por bien de nos acorrer con vna carga de ello*²⁷. El concejo de Murcia envió entonces 35 ballesteros que estuvieron cinco días en la ciudad portuaria, por lo que cobraron tres maravedís diarios cada uno a costa de las cuentas concejiles murcianas²⁸. Al año siguiente, los regidores cartageneros solicitaban a la capital que pusiese las ... *atalayas e guardas* ... como en tiempos de la guerra con Aragón, cuando se establecieron en el *Castellar* (quizá en el de la Asomada,

23 FERRER I MALLOL, M.T.: “Los castillos de la frontera meridional valenciana en el siglo XIV”, en *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, Alicante, 1998, pp. 199-214, p. 199.

24 Sobre este asunto, en época moderna, se puede consultar la obra de RUÍZ IBÁÑEZ, J.J.: *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*, Murcia, 1995. También el trabajo de MUÑOZ RODRÍGUEZ, J.D.: *Damus ut des: los servicios de la ciudad de Murcia a la corona a finales del siglo XVII*, Murcia, 2003.

25 TORNEL COBACHO, C.: *Las fichas de Catálogo de Documentos Textuales de Archivo. Catálogo de documentos medievales del Archivo Municipal de Cartagena*, Cartagena, 1990.

26 MARTÍNEZ CARRILLO, M.L.L.: “Población y término de Cartagena en la Baja Edad Media”, en *I Concurso de Historia de Cartagena “Federico Casal”*, Cartagena, 1986, pp. 145-206.

27 VEAS ARTESEROS, F.: *CODOM X*, Murcia, 1985, p. 58. Publicado también en TORRES FONTES, J. y MOLINA MOLINA, Á. L.: Ob. cit., p. 138.

28 MOLINA MOLINA, Á.L. y De LARA FERNÁNDEZ, F.: “Aportación para un estudio económico del reinado de Enrique II: Murcia”. *M.M.M.*, II (1976), pp. 171-225, p. 185.

en el castillo homónimo e inconcluso), en la torre del Arráez y en el *puerto* (posiblemente el de San Pedro)²⁹. En aquellos momentos, Cartagena se encontraba en su gran depresión demográfica y, por ende, en un grado de mayor necesidad.

En marzo de 1381, ante la amenaza de un posible ataque inglés³⁰, el concejo cartagenero concertaba de nuevo el sistema de avisos que pudiese desembocar en un rápido auxilio desde la capital a la ciudad portuaria. Así las autoridades cartageneras respondían:

Otrosi, sabed que por saber qué conpañia avia en esta çibdad ficiemos luego padron e fiziemos luego nuestras quadriellas porque cada uno fuese çierto a do auia de recudir, e está todo ello muy bien conçertado e todos los adarus bien enbarbacados; e fallamos que son por todos christianos e moros e judios çient e setenta e seys e non mas. E por çierto bien vedes que es ella poca conpañia e tenemos que fasta saber en qué se pararan estos fechos.

Por esta razón el concejo de Cartagena solicitaba el envío de (nada menos) cien ballesteros. Es muy interesante porque obligaba al concejo capitalino a cumplir con la obligación de auxilio, en nombre del rey. Expone, ni más ni menos, el fundamento legal de la articulación del sistema defensivo; es decir, la necesaria guarda y defensa de la integridad territorial de la corona:

*Porque vos requerimos de parte del dicho señor rey que para este menester que nos enbiedes çient vallesteros que esten aqui, tales quales cunple para seruiçio del dicho señor rey, porque esta çibdat sea defendida e guardada.*³¹

Una década después, la situación se complicaba aún más durante los enfrentamientos civiles finiseculares entre los partidarios de Alfonso Yáñez Fajardo y de Juan Sánchez Manuel. El sistema de auxilio quedó dislocado con la expulsión del primero de la capital murciana en 1391, y con el periodo de descontrol y anarquía que se vivió durante los años siguientes en todo el adelantamiento³². En agosto llegaban dos enviados del concejo de Murcia al de Cartagena (reunido en concejo general, en la puerta de Santa María) para reactivar la hermandad concejil que existía entre ambas ciudades³³, y posiblemente para tantear cuál era la situación política en el núcleo portuario. El resultado no hubo de ser muy satisfactorio, ya que esta iniciativa daba pie a que, poco más tarde, aquel mismo año, el concejo de Cartagena se quejara del vedamiento de molienda que tenía en la ciudad de Murcia, por lo cual pedía que se levantase ... *por seruiçio del rey nuestro sennor e porque esta çibdat non se despoblase, que estaua a peligro de se despoblar*. No parece ninguna

29 Publicado en TORRES FONTES, J. y MOLINA MOLINA, Á. L.: Ob. cit., p. 138.

30 MOLINA MOLINA, Á.L.: "La proyección marítima...", p. 70.

31 Archivo Municipal de Murcia (en adelante, A.M.M.), Acta capitular (en adelante, Ac. cap.) 1381-III-21. Publicado en VEAS ARTESEROS, F.: *CODOM XII*, Murcia, 1990, pp. 98-99.

32 Todo el desarrollo de los acontecimientos en las obras de MARTÍNEZ CARRILLO, M.L.L.: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1396-1420)*, Murcia, 1980 (2ª ed. 2003), y *Manueles y Fajardos. La crisis Bajomedieval en Murcia*, Murcia, 1985.

33 A.M.M., Ac. cap. 1391-VIII-7.

exageración, porque el mismo documento aporta más adelante datos muy concretos. Afirmaba que se estaba produciendo una emigración desde la localidad portuaria a Orihuela y otras zonas de la corona de Aragón, sin duda presionados por el conflicto armado y las carestías derivadas de la compleja situación social y política:

... e sabet que por el dicho vedamiento los mas de esta çibdat estan mouydos porque se yr con sus mugeres a poblar a Oriuela e a otros lugares del regno de Aragon e a otras partes, en tal manera que sera marauylla si el que se yra de esta dicha çibdat y torna veyendo, que el dicho vedamiento es muy dañoso a los que en ella an de venyr, ca es cosa que lo no podria conplir ni pasar vnos con gran danno e peligro por muchas cosas e menguas que aquí auemos, sennaladamente de molinos conmo vos sabedes...³⁴

Entre los que habían abandonado la ciudad portuaria se encontraban dos *omnes buenos* que, precisamente, años más tarde se convertirán en los procuradores del concejo cartagenero ante las cortes de Toledo de 1402: Andrés Rosique y Nicolás Aniorte (o Daniort). Juan Sánchez Manuel, desde Murcia, ordenaba que no se les diese acogida en Cartagena, razón por la cual se quejaba su concejo³⁵. No obstante, en aras del acuerdo sobre la mencionada hermandad, las autoridades municipales de la capital accedieron a su regreso³⁶. Como punto álgido de una situación terrible, la enfermedad se cernió, de nuevo, sobre la población costera y sobre todo el adelantamiento (acabó, incluso, con la vida de Alfonso Yáñez Fajardo en 1395)³⁷.

Pero en este contexto las cosas comenzaban a cambiar. Enrique III asumía, tras el periodo de regencia, el trono de Castilla el verano de 1393³⁸. Por ello, inmediatamente convocó cortes. El apresamiento de los cuatro procuradores murcianos que habían sido elegidos para representar a la ciudad (al concejo manuelino) en Madrid, y su entrega, encadenados, al adelantado Fajardo, así como el nombramiento del cuñado de éste como

34 A.M.M., Ac. cap. 1391-XI-12.

35 A.M.M., Ac. cap. 1391-XI-31. Los apellidos Rosique y Aniorte se perpetúan en la oligarquía concejil cartagenera, y aparecen plenamente consolidados en cargos concejiles en el siglo XV, muy posiblemente por su filiación fajardista. Sobre la clase dirigente de la ciudad portuaria se puede consultar el trabajo de MONTOJO MONTOJO, V.: "La formación de la oligarquía urbana de Cartagena a principios del siglo XVI", *Gestae*, 1 (1989), pp. 53-66. Otros datos sobre la posible procedencia de los apellidos en GRANDAL LÓPEZ, A.: *Los nombres y apellidos cartageneros de finales de la Edad Media*, Cartagena, 2001, pp. 92 y 123.

36 A.M.M., Ac. cap. 1391-XII-3.

37 TORRES FONTES, J.: "Tres epidemias de peste en Murcia en el siglo XIV. 1348-49, 1379-80, 1395-96", en *De Historia Médica Murciana II. Las epidemias*, Murcia, 1981, pp. 7-66.

38 El monarca atrajo desde antiguo la atención de cronistas, como LÓPEZ DE AYALA, P.: *Crónica del rey don Enrique Tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles, LXVIII, Madrid, 1953 (incompleta y publicada, junto a las de Pedro I, Enrique II y Juan I en *Crónicas*, Barcelona, 1991, pp. 699-909); GONZÁLEZ DÁVILA, G.: *Historia de la vida y hechos del rey don Henrique tercero de Castilla*, Madrid, 1638, y BARRANTES MALDONADO, P.: *Crónica de Enrique III de Castilla*, Madrid, 1868. Sobre su figura, se pueden consultar los trabajos de SUÁREZ BILBAO, F.: *Enrique III, 1390-1406*, Palencia, 1994, y MITRE FERNÁNDEZ, E.: *Una muerte para un rey: Enrique III de Castilla (Navidad de 1406)*, Valladolid, 2001. También VEAS ARTESEROS, F.: *Itinerario de Enrique III*, Murcia, 2003.

alcaide de la fortaleza de Monteagudo, indicaba claramente cuál era la voluntad regia³⁹. Tres años más tarde, Lope Ruiz Dávalos (vasallo del rey), figura como alcaide del castillo de Cartagena⁴⁰. Todo ello, unido al fajardismo lorquino⁴¹, apuntaba a un cerco claro a la capital del reino y a su revuelto concejo.

3. ENRIQUE III Y LA PROYECCIÓN MEDITERRÁNEA DE CASTILLA

El ejercicio de poder del monarca supuso sin duda un paréntesis en la tónica general de desentendimiento castellano de los asuntos mediterráneos durante la Baja Edad Media. Su reinado constituye un paso más en la tendencia de la casa real castellana de consolidar su autoridad, a través del equilibrio institucional, por encima de los demás poderes existentes en sus reinos y señoríos⁴². Y sin duda este espacio temporal constituye uno de los periodos más apasionantes para los historiadores, pues es un momento en el que claramente se advierte el claro concepto que el joven rey tenía de la monarquía, ya casi entendida como un sistema de gobierno de corte moderno, donde la autoridad del monarca había de ser necesariamente incontestada, mientras que integraba el resto de los poderes (nobles, ciudades...) en un sistema estatal sólido, origen del estado moderno. Muchas de sus iniciativas revelan su ejercicio en este sentido; por ejemplo, la aparición de la figura del corregidor como representante de la corona frente a los poderes locales, pero también territoriales⁴³. En 1394, ante el cariz que tomaba la situación en el reino murciano, el rey enviaba al adelantamiento a Ruy Méndez de Sotomayor como primer corregidor. Y su rechazo (no pudo pasar de Molina Seca ante las partidas armadas del concejo de Murcia) provocó la posterior *solución tajante* que vendría poco más tarde⁴⁴. Aprovechando la enconada situación de enfrentamiento entre manuales y fajardos, el joven monarca nombró adelantado mayor a Ruy López Dávalos, quien sometería drásticamente en los años siguientes el reino y el señorío de Villena (revertido precisamente por el tercer Trastámara al patrimonio regio⁴⁵) a la autoridad del monarca, con una visión muy clara de su poder político. Finalmente los Manuel serían desalojados de manera definitiva del poder en el

39 MARTÍNEZ CARRILLO, M.T.: *Manuales y fajardos...*, pp. 195 y sigs.

40 TORRES FONTES, J.: *Estampas medievales*, Murcia, 1988, pp. 73 y sigs.

41 VEAS ARTESEROS, F.: "Intervención de Lorca en la lucha entre manuales y fajardos en 1391 y 1395", *M.M.M.*, VII (1981), pp. 148-156.

42 Es referente aún el trabajo de SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Estudios sobre el régimen monárquico de Enrique III de Castilla*, Madrid, 1954, donde se recopilaban sus artículos publicados en *Hispania* (XLVII-XLVIII). Del mismo autor, centrado en la integración de la nueva nobleza, *Nobleza y monarquía. Entendimiento y rivalidad. El proceso de construcción de la corona española*, Madrid, ed. 2005, pp. 121 y sigs. También es imprescindible, en este sentido, el trabajo de MITRE FERNÁNDEZ, E.: *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III*, Valladolid, 1968.

43 MITRE FERNÁNDEZ, E.: "Mecanismos institucionales y poder real en la Castilla de Enrique III", *En la España medieval*, I (1980), pp. 317-328. Trabajo donde actualizó determinados puntos de su obra clásica *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969.

44 MARTÍNEZ CARRILLO, M.LL.: *Manuales y Fajardos...*, pp. 202 y sigs.

45 MITRE FERNÁNDEZ, E.: "Señorío y Frontera (El marquesado de Villena entre 1386 y 1402)", *Murgetana*, XXX (1969), pp. 55-62.

territorio. Si bien los Dávalos no terminaron de asentarse en el territorio (pese a la voluntad regia)⁴⁶, el camino de los Fajardo quedaba despejado.

Los asuntos marítimos fueron de capital importancia en la época. Y su mirada al Mediterráneo, elocuente. Existen varios hechos muy significativos, como el intento de establecer relaciones diplomáticas a través de contactos con países muy alejados: sin duda el viaje de Ruy González Clavijo por tierras asiáticas resulta de lo más interesante para observar cómo Castilla buscaba aliados en Oriente. Y sin duda su relato constituye uno de los libros de viajes más apasionantes de la Edad Media⁴⁷. Enrique III intentaba la apertura de las puertas a los mercados de Asia, cuyas rutas estaban cada vez más estranguladas por los estados islámicos. Las dos embajadas del rey a Tamerlán (la primera fue la de Hernán Sánchez de Palazuelos⁴⁸), vencedor de los turcos, revelan perfectamente las inquietudes castellanas⁴⁹. También la conquista de Canarias iba a lograr la presencia de los castellanos ya en un punto estratégico que será clave durante la colonización americana e, incluso, durante las exploraciones portuguesas por África⁵⁰. El refuerzo de la flota castellana y su exitoso ataque a la base pirática de Tánger en el año 1400 muestra claramente la voluntad del monarca por establecer una soberanía *de facto* sobre el Estrecho. Precisamente, la campaña naval realizada por Íñigo López de Mendoza en 1402 en las costas mediterráneas peninsulares, así como la presión sobre los buques comerciales de súbditos del rey de Aragón⁵¹, exponen perfectamente la clara intención castellana de exponer ante el resto de potencias su fuerte presencia en el ámbito marítimo del sector. Indica la voluntad de disputarle a comerciantes y autoridades aragonesas áreas mediterráneas que, hasta entonces, disfrutaban casi en régimen de monopolio. En la gran embocadura marítima entre dos continentes, en ese largo paso que se estrecha entre Gibraltar y Ceuta, Cartagena se situó en el punto de mira de los ambiciosos proyectos del rey. Son muy conocidas las actividades comerciales en el reino de Murcia del agente del monarca —y luego del regente don Fernando de Antequera—, Pero de Monsalve⁵², así como las campañas militares de seguridad de las escuadras dirigidas por Pero Niño y Pedro Sánchez de Laredo⁵³. En cierto

46 Se puede consultar el trabajo de TORRES FONTES, J.: “Relación murciana de los Dávalos (siglos XIV-XV)”, en *Linaje, familia y marginación en España (siglos XIII-XIX)*, Murcia, 1992, pp. 39-55.

47 Existe una edición en web, en la biblioteca virtual Miguel de Cervantes. URL: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12593175330140403087846/> (consultada el 23 de abril de 2010).

48 Algunas referencias sobre ésta en GONZÁLEZ DÁVILA, G.: Ob. cit., pp. 173-175.

49 SUÁREZ BILBAO, F.: “Una embajada de Enrique III en la corte de Tamerlán”, *Studia carande: Revista de ciencias sociales y jurídicas*, 2 (1998), pp. 481-498; LÓPEZ ESTRADA, F.: *Ruy González de Clavijo: embajada a Tamerlán*, Madrid, 1999, y “La embajada de Enrique III de Castilla a Tamerlán en el marco final de la época de Ibn Jaldún”, en *Ibn Jaldún: el Mediterráneo en el siglo XIV: auge y declive de los imperios*, Sevilla, 2006, pp. 182-187; y, finalmente, MONTOJO JIMÉNEZ, C.: *La diplomacia castellana bajo Enrique III: estudio especial de la embajada de Ruy González de Clavijo a la corte de Tamerlán*, Madrid, 2004.

50 Sobre todo este asunto remito al trabajo de LADERO QUESADA, M.A.: “Jean De Béthencourt, Sevilla y Enrique III”, en *Le Canarien, retrato de dos mundos. II Contextos*, San Cristóbal de La Laguna, 2006, pp. 24-27.

51 FERRER I MALLOL, M. T.: “Els corsaris castellans: la campanya de Pero Niño al Mediterráneo (1404). Documents sobre el Victorial”, *A.E.M.*, 5 (1968), pp. 265-313, pp. 276-279.

52 BENITO RUANO, E.: Ob. cit., pp. 139-170. También, TORRES FONTES, J. y MOLINA MOLINA, Á.L.: Ob. cit., pp. 121-124 y 165-167.

53 FERRER I MALLOL, M. T.: “Els corsaris castellans...”, pp. 265-313.

modo, la documentación que publicó hace años el profesor Benito Ruano sobre el primer personaje revela, ni más ni menos, la política de reanimación de las actividades comerciales en la ciudad portuaria. Así, Enrique III actúa, entre los años finales del siglo XIV y los comienzos del XV, en dos sentidos. Por una parte, gracias su la fuerte presencia naval, intenta eliminar o limitar las actividades corsarias (islámicas, pero también cristianas) en el entorno del Estrecho y su proyección en el Mediterráneo occidental (la campaña naval del conde de Buelna es buen ejemplo, además, como ensayo de la efectuada poco después contra las costas inglesas⁵⁴); por otra, la misma corona, a través de Pero de Monsalve y sus agentes, se convierte, directamente, en un elemento activador de las operaciones mercantiles en la zona, gestionándolas desde el puerto de Cartagena o bien convirtiéndose, como institución económica, en receptora de los productos provenientes de los puertos mediterráneos. Una vertiente comercial y otra militar que son muy significativas a la hora de interpretar las intenciones del monarca sobre la ciudad portuaria, que vuelve a ser, en este momento, la base naval castellana en el Mediterráneo y área del Estrecho. Una maniobra política que se ha de enlazar en el pasado con los proyectos alfonsíes, y en el futuro con el fuerte impulso que la Monarquía Hispánica remitiría desde los inicios de la Edad Moderna. Todo ello se puede relacionar con otras iniciativas de carácter más local, en la línea de costa, aunque no por ello menos indicativas, que ocurrían en estos momentos. Por ejemplo, en este contexto se otorgó la tenencia de las fortalezas preitorales lorquinas de Ugéjar y Calentín nada menos que al condestable de Castilla y adelantado mayor del reino, Ruy López Dávalos (cuyo privilegio ostentaba Juan de Zúñiga en 1423 por donación de Juan II)⁵⁵. Pienso que este hecho puede vincularse con la actividad comercial que se detecta ya en el Puerto de Mazarrón como terminal de salida de trigo, a la que he aludido antes. De igual manera, tanto Lope Ruiz Dávalos como el condestable de Castilla, quedan documentados sucesivamente (en 1396 y 1407) como alcaides de la fortaleza de Cartagena⁵⁶, durante unas fechas en las que posiblemente se realizaran obras de consideración en su castillo⁵⁷.

54 Un excelente análisis de las campañas de Pero Niño en AZNAR VALLEJO, E.: “La guerra naval en Castilla durante la Baja Edad Media”, *En la España medieval*, 32 (2009), pp. 167-192, pp. 177-178.

55 Archivo Ducal de Osuna, caja 286, docs. 4-5. Sobre el condestable, véase SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: “Auge y caída de un hombre nuevo: El condestable Ruy López Dávalos”, *B.R.A.H.*, 195, c. 1 (1998), pp. 43-80.

56 MUNUERA NAVARRO, D.: “Las murallas de la Edad Media”, en *Estudio y catalogación de las defensas de Cartagena y su bahía*, Murcia, 2002, pp. 85-120, p. 117.

57 La noticia es confusa, pero queda recogida por la tradición historiográfica de eruditos y cronistas desde el siglo XVIII: ... a toda esta ciudad [Cartagena] señorea y sirve de defensa su singular alcázar o castillo, donde está la campana de la vela perennemente de noche avistando y con su gruesa artillería del puerto y ciudad defendiendo, cuya fábrica mandó construir año 1395 la magestad de Enrique 3º para custodia de este su amante pueblo: HERMOSINO Y PARRILLA, F.: “Fragmentos históricos, eclesiásticos y seculares del obispado de Cartagena y reino de Murcia”, col. Vargas Ponce, t. IX, ms. de 448 fols; transcrito por VICENT Y PORTILLO, G.: *Biblioteca histórica de Cartagena*, Madrid, 1889, pp. 351-414. Dice que cita el “Discurso XX” de Cascales, aunque no he sido capaz de encontrar tal referencia. Obviamente la fortaleza medieval de la ciudad portuaria es de origen islámico, mientras que la torre del homenaje y otras obras de refortificación fueron realizadas en época alfonsí (traté este asunto en “Las murallas...”, p. 89). En cualquier caso, no sería nada extraño que se llevaran a cabo determinadas labores constructivas, ya que, tal y como apuntó González Dávila tras señalar las obras en el alcázar de la ciudad de Murcia, el monarca *fortificó y reparó muchos castillos de las fronteras que confinauan con las tierras de los moros* (Ob. cit., p. 186).

Así, la presencia de mercaderes castellanos en los mares mediterráneos fue haciéndose cada vez más habitual conforme avanzaba el siglo XIV, plenamente insertos en los grandes movimientos comerciales protagonizados también por aragoneses, genoveses o venecianos⁵⁸. Cartas y documentos muestran a Cartagena como el fondeadero habitual de embarcaciones procedentes de diferentes puertos atlánticos y mediterráneo. Eso sí, los castellanos provenían de las villas del Norte o de los puertos andaluces (Sevilla, principalmente). Y esta circunstancia queda revelada también por los modelos de buques que arribaban a su puerto. Presentaban ya las singulares características de construcción naval que se daban en la época, fruto de la influencia de la tradición de los astilleros atlánticos sobre los mediterráneos y de la necesidad de contar con buques más versátiles y con mayor capacidad de carga, que fuesen capaces de navegar y transportar mercancías a uno y a otro lado del Estrecho. Modelos constructivos que, además, muestran la trascendencia de las conquistas castellanas del siglo XIII y la progresiva apertura cristiana del área gibraltareña. Eran por tanto buques de alto bordo, de amplias bodegas, que permitían la navegación por los agitados mares atlánticos. Estaban aparejados con vela cuadra y eran gobernados con timón de codaste. Fueron barcos construidos “a esqueleto”; es decir, que al contrario que los navíos de la Antigüedad, en su fábrica se montaba primero la estructura interna: quilla y cuadernas; y sobre ésta se colocaban entonces las tracas que constituían el forro del casco⁵⁹. La construcción así resultaba más simple y permitía unas reparaciones más sencillas. Existían también dos formas de unir la tablazón del casco. Por ejemplo, en las conocidas *cocas* norteeuropeas las tracas se disponían solapadas, “a tingladillo”. Este tipo de embarcación, ya plenamente consolidada a comienzos del siglo XIV, era denominada por los mallorquines como *coca bayonesa*, probablemente en referencia al origen del timón axial, y *carraca* por los castellanos⁶⁰. Su afluencia en el Mediterráneo e incluso su adquisición en el Norte por mercaderes del Mar Interior está plenamente documentada⁶¹. Precisamente aparece registrada en una toma de declaraciones realizada en Cartagena en 1320 (en aquel momento, señorío de don Juan Manuel), donde se recogen los testimonios de testigos genoveses y lombardos residentes en Túnez, cuyo puerto fue saqueado por tres *cocas*, patroneadas por castellanos (los cántabros Ferrán González de la Marca y Lope García de Sacarina, y el vizcaíno Juan de Guetaria): quemaron una gran carraca

58 Un análisis sobre el estado de la cuestión en GUAL LUIS, D.: “Economía, mercado y comercio en la Península Ibérica (1350-1515)”, *eHumanista*, 10 (2008), págs. 170-200, donde se incluye una valiosa selección bibliográfica. URL: http://www.ehumanista.ucsb.edu/volumes/volume_10/pdf/6%20lgual.pdf, consultado el 19 de abril de 2010.

59 Se documenta este tipo de construcción desde el siglo VII en el contexto bizantino, y va perfeccionándose en un lento transcurrir a tenor de los hallazgos arqueológicos subacuáticos. Véase: BASS, G.F, et al.: “Excavation of an 11th Century Shipwreck at Serçe Liman 1, Turkey”, *National Geographic Society Research Reports*, 17 (1984), pp. 161-182. Sobre la evolución del sistema en época medieval véase PUJOL HAMELINK, M.: “Arqueologia naval medieval a la Mediterrània”, en NIETO, X. y CAU, M.Á. (Eds.): *Arqueologia Nàutica Mediterrània*, Gerona, 2009, pp. 381-392.

60 ORTEGA VILLOSLADA, A.: “La coca en el intercambio mercante atlántico-mediterráneo”, *A.E.M.*, 38/1 (2008), pp. 429-444.

61 Véase el excelente trabajo de FERRER I MALLOL, M.T.: “Transportistas y corsarios vascos en el Mediterráneo medieval. Las aventuras orientales de Pedro de Larraondo (1406-1409)”, *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 2 (1998), pp. 509-524, pp. 509-510.

de tres puentes propiedad del monarca tunecino y otras tres con mercancías vedadas⁶². Más tarde, las naos redondas recogerían la tradición mediterránea de unir las tracas por los cantos o “a tope”. De ambos modos, las maderas del casco, calafateadas para permitir la estanqueidad de la embarcación, eran trabadas con clavos metálicos⁶³. Respecto a la arboladura, a finales del Medioevo aparecieron ya naves de tres palos que montaban en la mesana una vela latina, con lo cual se completó un tipo de nave maniobrera y versátil, que requería menos tripulación al trabajar con velas de tamaño más reducido⁶⁴. Los marinos que protagonizaban esta evolución de los transportes marítimos, fruto ya de una pujante actividad comercial entre el océano y el mar, provenían también de los puertos atlánticos de la corona de Castilla. Un ejemplo muy elocuente acerca de todo este asunto a comienzos del siglo XV, el del vizcaíno Pedro de Larraondo, fue dado a conocer por la Dra. Ferrer i Mallol. Su trabajo demuestra la fuerte implantación de comerciantes y marinos castellanos en el Mediterráneo, donde llegaron a actuar con mucha comodidad en sus islas orientales⁶⁵. Otro tipo de embarcación característica en el Mediterráneo medieval (como lo había sido desde época antigua) y utilizada ampliamente por los castellanos, la galera y sus variantes (como el leño o la fusta), continuó constituyendo la espina dorsal de las flotas de guerra gracias a su poder de maniobra con independencia del viento⁶⁶, tal y como manifiestan las Partidas⁶⁷. No obstante, por ejemplo los venecianos las usaron ampliamente para el comercio mediterráneo y atlántico⁶⁸. Precisamente, la necesidad de contar con buques apropiados para las costas mediterráneas y las patrullas por el litoral atlántico andaluz, llevó a los carpinteros de ribera castellanos a construir tales embarcaciones ya en el siglo XIII. Así se formaron en Castilla, a causa de los conflictos con Portugal, Aragón y la Guerra de los Cien años⁶⁹, escuadras permanentes cuya base, eso sí, se situaba en las

62 Uno de los testigos declaraba ... *que estaua en la villa de Tuniz en esta cuaresma que agora passo, un martes manana que viera gran royo en la villa que cocas de bayoneses que auian quebrantado el puerto e muertos moros e cristianos quantos fallaron, e que auian tomado quantas carracas e naues y auia et yua muy grand duelo en la villa*: ORTEGA VILLOSLADA, A.: Ob. cit., pp. 439-440.

63 Es muy claro el caso del único modelo a escala conservado conocido hasta la fecha de un tipo de buque bajomedieval: el de Mataró. Se puede consultar el artículo de DE MEER, S.: “La coca de Mataró: modelo de embarcación medieval”, en *Mediterráneum. El esplendor del Mediterráneo medieval (ss. XIII-XV)*, Barcelona, 2004, pp. 563-571.

64 VVAA: *El hombre y el mar a través de los siglos*, I, Barcelona, 2004. Un buque de características similares, arbolada con mayor y mesana, castillo de proa y puente altanero, quedó pintado en un abrigo de Moratalla: EIROA, J.J.: “El barco de Bagil (una pintura rupestre histórica en Moratalla, Murcia)”, *Anales de Prehistoria y Arqueología*, 7-8 (1991-1992), pp. 231-239.

65 FERRER I MALLOL, M.T.: “Transportistas y corsarios vascos...”, pp. 509-524.

66 OLESA MUNIDO, F.: *La galera en la navegación y el combate*, 2 vols. Madrid, 1971.

67 *E en España ha otros nauios; sin aquellos que han vancos de remos, e estos son fechos señaladamente para guerrear con ellos. E por eso les pusieron velas e masteles, como a los otros, para fazer guerra o viaje sobre mar, e remos e espadas e tymones para yr quando les falliese el viento, e para salir o entrar en los puertos o en los rencones de la mar, para alcanzar a los que les fuyesen o para fuyr de los que los siguiesen*: Partida II, título XXIII, ley XVII.

68 THUBRON, C.: *La marina de Venise*, Nueva York, 1981. Gracias al hallazgo y excavación de dos galeras en una de las islas vénetas, recientemente se han conocido aspectos inéditos de sus características: D’AGOSTINO, M. y MEDAS, S.: “San Marco in Bocalama. Due navi sull’isola che non c’è”, *Archeologia Viva. Storia*, 92 (2002), pp. 20-33.

69 SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya. Un estudio sobre la política marinera de la Casa de Trastámara*, Madrid, 1959.

atarazanas de Sevilla (fundadas precisamente por el Rey Sabio) y el puerto de Santander⁷⁰. Aquí su modo de construcción fue paralelo al de los buques mancos; es decir, fueron construidas “a esqueleto” y su casco forrado a tingladillo (al menos, las construidas en el Cantábrico). Durante las travesías ordinarias navegaban con velas latinas, normalmente dos, muy aptas para la navegación mediterránea⁷¹.

Estos fueron, a grandes rasgos, los buques que frecuentaban las costas murcianas en la Baja Edad Media. Arribaban a un puerto, el de Cartagena, que aparece como una terminal de salida y entrada de las mercancías: es un puntal de las redes comerciales castellanas. Pero, sin embargo, no es un puerto del gran comercio internacional, como lo fueron en la época Valencia, Málaga o Sevilla. Tampoco existieron atarazanas o algún tipo de infraestructura mayor para la construcción de navíos⁷². En esta situación quizá tenga mucho que ver el papel de *exportador neto* que tuvo el reino de Murcia durante la Baja Edad Media. Poca población, poco consumo. Lo que se producía (por ejemplo, lana), se vendía en otros mercados, pero la importación es mínima. En muchas ocasiones, cuando la documentación expone la llegada de embarcaciones al puerto cartagenero, su concejo se remite al de Murcia. Es muy revelador el caso del arribo de una nave genovesa cargada de trigo en 1371. Los munícipes de Cartagena se dirigen al concejo de Murcia. Es ésta ciudad la que expone a Juan Monroçell, el patrón de la nave, la intención de comprarle el grano. Aceptada la transacción, el marino solicita autorización para comprar arroz, cuero, lino, lana y otras mercaderías propias de la tierra⁷³. Por lo tanto, los núcleos de consumo y producción quedaban lejos, muy al interior. De la situación un tanto marginal del puerto de Cartagena en los grandes movimientos comerciales marítimos mediterráneos es un excelente ejemplo la narración de la travesía de Ruy González Clavijo a la que aludía antes. La carraca en la que viajó este personaje va haciendo “carrera” (como la nave anterior); es decir, va tocando puertos y mercadeando: en uno se venden los productos que estiban sus bodegas, en otro se compran otras mercancías para volver a ponerlas en el mercado siguiente, y así consecutivamente se rentabilizaba el viaje. Pues bien, en su dirección a Oriente, tras fondear en Málaga y descargar aceite y *otras mercaderías*, pone rumbo al mar Balear sin tocar Cartagena: dobla cabo de Palos para ir al puerto de Ibiza. Sin duda la pobreza demográfica de la ciudad (y de todo el reino) la hacía poco atractiva para los patrones durante estas grandes carreras mercantiles. Poco lo que podían vender y poco lo que podían comprar. Era, por tanto, un puerto específico para determinados embarques o desembarques, pero no estaba arropado por una gran ciudad (ni por un *hinterland* con grandes y numerosos núcleos urbanos capaces de absorber masivamente productos), por lo

70 AZNAR VALLEJO, E.: “La organización de la flota real de Castilla en el siglo XV”, en *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIV-XV*, Sevilla-Cádiz, 2006, pp. 323-339.

71 CASADO SOTO, J.L.: “El Cantábrico y las galeras hispanas de la Edad Media a la Moderna”, *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 4 (2003), pp. 537-552.

72 Por ejemplo, en 1340, durante la campaña del Estrecho, la flota luso-castellana que sitiaba Algeciras, desbaratada por un temporal, tuvo que recurrir a las autoridades valencianas para que le prestasen ayuda y materiales: DÍAZ BORRÁS, A.: *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia. La ofensiva musulmana trecentista y la reacción cristiana*, Barcelona, 1993, pp. 46-47.

73 TORRES FONTES, J.: “Genoveses en Murcia (siglo XV)”, *M.M.M.*, II (1976), pp. 69-169, en concreto el apéndice documental 1.

que quedaba en una posición muy secundaria ante otros puertos mediterráneos. Cartagena estaba en una ruta un tanto circunstancial, que sepamos casi en un monopolio forzado (por esta situación) de productos: sale la lana castellana (manchega sobre todo) masivamente. A todo ello hay que unir el elocuente hecho de la actividad portuaria en Mazarrón, como punto de embarque de cereal, en estos primeros años del siglo XV. Sin duda la ausencia total de restos arqueológicos de procedencia subacuática de cronología bajomedieval en la colección del Museo Nacional de Arqueología Subacuática puede exponer que, por ejemplo, el comercio vinario u oleario por el puerto cartagenero había de ser reducido: no se han hallado ni tan siquiera restos de las típicas tinajas de Paterna tan frecuentes bajo las aguas de otras grandes terminales portuarias castellanas. No obstante, es un punto también interpretable, ya que este hecho puede ser explicado desde varios puntos de vista: en efecto, la escasa frecuencia de buques, pero también, el uso de contenedores de mercancías que pueden no dejar huella arqueológica (como pipas o balas), así como los grandes dragados portuarios efectuados en la ciudad desde finales del siglo XVII hasta el XX, que pudieron eliminar todo rastro de pecios bajomedievales. Porque, pese a todo ello, en los años de intercambio secular, entre el XIV y el XV, está documentada, gracias a la correspondencia de Pero de Monsalve con el monarca de Castilla, la presencia incluso de las galeras venecianas en el puerto de Cartagena, aunque da la sensación que, al menos en estas fechas, arribaban de manera coyuntural⁷⁴ (precisamente, en un interesante momento de desarrollo institucional de la ciudad y su relación con la corona) cuando realizaban la ruta que llevaba a las *mude* a los puertos del norte de Europa⁷⁵. Y todo ello expone ya una de las características propias que iba a tener la actividad comercial en el reino de Murcia durante el siglo XV, como es la importante presencia de mercaderes castellanos (fundamentalmente burgaleses⁷⁶) en las redes comerciales que vinculaban el área económica cántabra y, por ende, norteeuropea, con las del levante mediterráneo, bien a través del interior de Castilla, bien a través del Estrecho.

Fuera como fuese, las acciones directas de la corona de Castilla sobre el Mar de Alborán en estas fechas hubieron de aminorarse tras el fallecimiento de Enrique III. La crisis política que provocó su temprana muerte debilitó la continuidad y contundencia de los actos hegemónicos que se habían realizado durante el reinado del Doliente. Todo parece indicar que posiblemente las correrías castellanas por el norte de África y su inmediata falta de continuidad provocaron una acentuación, a modo de contraataque, de la piratería berberisca en las costas murcianas y valencianas, tal y como se constata en las oleadas de principios del siglo siguiente⁷⁷. Más aún, la crisis demográfica cartagenera todavía

74 En una ocasión notificaba Monsalve a Enrique III que cuatro galeras vénetas habían llegado el domingo de Pentecostés al puerto de Cartagena, pero ... *por quanto el dicho día de Pascua corrió cierto levante muy fresco, las dichas galeras non fezieron salvo tomar agua e alear velas e yrse...* Su dirección era Málaga para seguir la carrera hacia Flandes tocando otros puertos atlánticos: BENITO RUANO, E.: Ob. cit., docs. 5 y 6 de su apéndice.

75 LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: "Las galeras venecianas de Poniente y Berbería desde la perspectiva española", *Medievalismo*, 16 (2006), pp. 113-172.

76 RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: "La integración del reino de Murcia...", pp. 93 y 96. Citado también en este sentido por JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: "De empresa frustrada..."

77 Es muy conocido, en este sentido, el trabajo de TORRES FONTES, J.: "Derrota cristiana ante las playas de Campoamor", *Murgetana*, 45 (1976), pp. 49-56. Véase también HINOJOSA MONTALVO, J.: "Piratas y corsarios en la Valencia de principios del XV (1400-1409)", *Cuadernos de Historia*, 5 (1975), pp. 93-116.

habría de ser aún más aguda, al llegar a descender su población a apenas 500 habitantes en 1407⁷⁸.

4. EL REFLEJO DE LA VOLUNTAD DEL MONARCA: EL NOMBRAMIENTO DE DOS PROCURADORES DE CARTAGENA A LAS CORTES DE TOLEDO (1402)

Para enero de 1402 se convocaban nuevas cortes de Castilla y León (tras las de Tordesillas del año anterior), que se iban a celebrar en la ciudad de Toledo. Como puso de manifiesto Suárez Fernández, no se conoce de éstas ni ordenamientos ni cuadernos. Trascendió el enconado enfrentamiento entre Burgos y Toledo, quienes se disputaron públicamente su prioridad. Y, gracias al discurso regio, leído por el obispo de Osma (considerado como un modelo de *frialdad y autoritarismo*, posiblemente en concordancia con el carácter que Enrique III quería dar a la corona), sabemos que fueron tres los asuntos que exigieron la reunión de cortes⁷⁹: en primer lugar (y más importante, como destaca la documentación recogida por González Dávila), jurar a la primogénita del monarca, la infanta María, como heredera del trono; la confirmación de las treguas con Portugal⁸⁰; y, finalmente, el ordenamiento de la justicia (posiblemente, entre otros asuntos legislativos, la reorganización de la Audiencia, que ya venía siendo objeto de reforma y planificación por Enrique III, así como la delimitación de competencias entre las diferentes instituciones con competencias judiciales⁸¹).

El nacimiento de la infanta constituyó sin duda un acontecimiento clave, ya que venía a solucionar el problema no sólo de la descendencia del rey, sino de la propia justificación de una dinastía (la Trastámara) con la duda aún de la legitimación tras la guerra civil, la violenta muerte de Pedro I, y la subida al trono de un hijo bastardo de Alfonso XI unas

78 MARTÍNEZ CARRILLO, M.LL.: "Población y término...", p. 154.

79 Una síntesis, donde se destaca la actitud política del monarca, en SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía...*, pág. 138. Una referencia a la apertura regia de la sesión en el alcázar de Toledo, el 6 de enero, recogida durante el fragor constitucional de 1812, en MARTÍNEZ MARINA, F.: *Teoría de las cortes o grandes juntas nacionales de los reinos de León y Castilla*, I, Madrid, 1813, pp. 274-275. También resume estos mismos contenidos COLMEIRO, M.: *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1883, cap. XIX (existe edición web. URL: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/95791734217821695203346/index.htm>; consultada el 20 de abril de 2010). Ambas citas están tomadas de González Dávila (ob. cit., pp. 183 y sigs.), quien recogió las actas de estas cortes que luego citó PISKORSKI, W.: *Las cortes de Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna. 1188-1520*, Barcelona, 1930, pp. 28, cit. 54. En torno al estudio de las cortes castellanoleonésas se publicaron valiosos análisis en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media: actas de la primera etapa del congreso científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1988, 2 vols. Para la época en la que se centran estas líneas también resultan de obligada consulta los trabajos de VALDEÓN BARUQUE, J.: "Las cortes castellanas en el siglo XIV", *A.E.M.*, 7 (1970-1971), pp. 633-644; obviamente, el de PÉREZ-PRENDES, J.M.: *Cortes de Castilla*, Barcelona, 1974; y OLIVERA SERRANO, C.: "Las Cortes de Castilla en el primer tercio del siglo XV", *Hispania*, 166 (1987), pp. 405-436.

80 Precisamente, a comienzos de 1402, llegaba la provisión real de Enrique III a los concejos de Murcia y Cartagena, y a todo el obispado y reino, de recaudar seis monedas para los gastos del conflicto con Portugal: A.M.M., leg. 4286, n° 77. Sobre la incidencia de las cortes en la política internacional castellana, véase MITRE FERNÁNDEZ, E.: "Las cortes de Castilla y las relaciones exteriores en la Baja Edad Media: el modelo de Enrique III", *Hispania*, 59, 201 (1999), pp. 115-148.

81 MITRE FERNÁNDEZ, E.: "Mecanismos institucionales...", pp. 326 y sigs.

décadas antes⁸². Así, el fruto del matrimonio de Enrique III con Catalina de Lancaster, nieta de Pedro el Cruel, permitía solventar el conflicto dinástico. La noticia de la deseada heredera del monarca llegaba a la ciudad de Murcia el 23 de noviembre de 1401 (donde quedó recogida en las actas concejiles), con una carta del adelantado mayor, Ruy López Dávalos, fechada el mismo lunes 14 de noviembre, día en el que se produjo el nacimiento. Precisamente, en la misma sesión, el concejo murciano daba poder cumplido a tres mensajeros que, *con algunas peticiones que son en seruiçio del rey nuestro sennor e pro e bien de esta çibdat*, ya había enviado a la corte para intentar hacer prevalecer las franquezas fiscales de la ciudad y evitar el pago de moneda⁸³ (se trataba de Pedro López Fajardo, comendador de Aledo⁸⁴, Ferrand Oller y Antón Martínez). Un día más tarde era recibida oficialmente la provisión real de convocatoria a cortes, dada en Segovia el 5 de noviembre, por la cual Enrique III pedía dos procuradores de Murcia. Elegidos por el concejo, habían de estar en Toledo el día 15 de diciembre. Inmediatamente, aprovechando que ya estaban en la corte los tres *omnes buenos* citados, los munícipes murcianos, reunidos en *conçejo por collaçiones*, les otorgaban de nuevo un poder de procuración para *todos en vno qualquier o quales quier de vos*⁸⁵. Esto significa que la decisión de convocar cortes se produjo antes del nacimiento de la infanta, y mientras se enviaban los requerimientos se produjo el parto. Así, el día 28 llegaba un escudero de la reina con una carta en la que ésta le comunicaba oficialmente el feliz advenimiento al mundo de la heredera al trono, lo que dio lugar a que se preparasen algunas fiestas de júbilo, con una procesión⁸⁶, que vendrían a unirse a otras disposiciones anteriores en este sentido (*ordenaron y mandaron que todas las gentes de la çibdat fagan danças e alegrías*), como la instalación de un tablado en el mercado con las armas reales y la intención de correr dos toros⁸⁷.

Finalmente, el 8 de diciembre se recibía en el concejo murciano la carta de Enrique III anunciando solemnemente el nacimiento de la infanta. El monarca indicaba que, si no habían salido aún los procuradores hacia las cortes de Toledo, que lo hiciesen sin tardanza con el preceptivo poder para jurar, junto a *todos los grandes e prelados et caualleros e procuradores de las çibdades e vyllas de mys regnos*, a la primogénita del rey como heredera al trono⁸⁸. En efecto, dicho poder de procuración del concejo de Murcia para sus tres mensajeros a la corte fue fechado al día siguiente, y copiado sin embargo en el acta concejil del día 23 del mes anterior, cuando se tuvo noticia del nacimiento de doña María⁸⁹. Tres días después de la apertura de las cortes, ya al año siguiente, los procuradores murcianos se dispusieron a acompañar al monarca en su viaje hacia Sevilla, donde

82 Sobre este problema se puede consultar el trabajo de VALDALISO CASANOVA, C.: "La legitimación dinástica en la historiografía trastámara", *Res publica*, 18 (2007), pp. 307-321.

83 A.M.M., Ac. cap. 1401-XI-23. Apéndice documental 1. No obstante, el escribano registró la sesión municipal como 1402.

84 Era hijo de Alonso Yáñez Fajardo: TORRES FONTES, J.: "Los Fajardo en los siglos XIV y XV", *M.M.M.*, IV (1978), pp. 109-175, pp. 127 y 132-134.

85 A.M.M., Ac. cap. 1401-XI-24. Apéndice documental 2.

86 A.M.M., Ac. cap. 1401-XI-28. Apéndice documental 4.

87 A.M.M., Ac. cap. 1401-XI-26. Apéndice documental 3. Los toros los iban a pagar la aljama de los judíos (200 maravedís) y la de los moros (100 maravedís): A.M.M., Ac. cap. 1401-XI-29.

88 A.M.M., Ac. cap. 1401-XII-8. Apéndice documental 5.

89 A.M.M., Ac. cap. 1401-XI-23. Apéndice documental 6.

pretendían allí despachar con el rey. No obstante, al volver a Murcia Antón Martínez con la intención de pedir dinero al concejo y comunicarle su desplazamiento, el 23 de enero de 1402 los regidores murcianos ordenaban regresar a sus representantes ante la dificultad de tratar los temas locales con el monarca y la tendencia manuelina de las autoridades municipales de la capital⁹⁰.

La ciudad de Murcia tenía, en aquellas alturas, una larga tradición de asistencia a las cortes castellanas. Explicable, obviamente, por su importancia como capital del adelantamiento y por ser —con diferencia— la urbe más populosa del reino⁹¹. También es conveniente señalar, por qué no, que todo ello lo conocemos por su riquísimo archivo municipal, gracias al cual es posible un rastreo exhaustivo de las fuentes documentales concejiles, que nos permiten observar la evolución de éstas y otras cuestiones clave. En efecto, tras un largo periodo de intermitencia, la ciudad del Segura quedaría definitivamente, de una manera fija, entre las 17 ciudades que consolidaron su puesto en cortes desde los Reyes Católicos. Y refrendaba así una situación lógica. Ya advirtió Mitre que, durante todo los siglos XIV y XV, se observa una clara y progresiva disminución de la representatividad urbana en las reuniones de cortes⁹².

Así, a diferencia de lo que ocurre en la ciudad de Murcia, lo que no conocemos bien, a causa de la escuálida cantidad de documentación medieval conservada en el archivo municipal cartagenero, es el papel que en estos momentos tenía la ciudad portuaria en el contexto de la política castellana, cuando sabemos la importancia que iba adquiriendo en la proyección marítima de la política enriqueña. Y esta circunstancia se convierte en un escalón insalvable para la reconstrucción de su pasado. No obstante, si no todas, estas misivas reales aludidas antes hubieron de llegar también a la ciudad de Cartagena, sin que exista registro alguno actualmente en los depósitos documentales locales o regionales. Por esta razón, y por su situación marginal en el contexto castellano y mediterráneo bajomedieval, desconocíamos si alguna vez había tenido presencia en instituciones importantes en ámbitos de decisión generales de la Corona de Castilla. Me refiero a las cortes. Lo cierto es que, en efecto, a comienzos del siglo XVI, no enviaba sus representantes a las reuniones convocadas por el monarca, y sus peticiones las efectuaba a través de los procuradores de la ciudad de Murcia⁹³. Era una maniobra normal en Castilla, fruto de la reducción progresiva de las ciudades con procuradores a la que he aludido antes, especialmente significativa para ciudades y villas de la cornisa cántabra⁹⁴. Pero el Archivo

90 MARTÍNEZ CARRILLO, M.L.L.: *Revolución urbana...*, pág. 121.

91 Sobre esta división administrativa y su importancia en el contexto de la corona de Castilla, véase LADE-RO QUESADA, M.Á.: “Las regiones históricas y su articulación política en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media”, *En la España medieval*, 15 (1992), pp. 213-247, p. 241, donde destaca, precisamente, la voz de la ciudad de Murcia en cortes.

92 MITRE FERNÁNDEZ, E. y GRANDA GALLEGU, C.: “La participación ciudadana en las cortes de Madrid de 1391. El caso de Murcia”, *En la España medieval*, 7 (1985), pp. 831-850, p. 832.

93 Archivo General de Simancas (en adelante, A.G.S.), Patronato Real, leg. 70, fol. 83. El memorial fue publicado por MONTOJO MONTOJO, V.: “Cartagena en la transición de la Edad Media a la Moderna”, en *Historia de Cartagena*, VI, Murcia, 1986, pp. 187-285, p. 206.

94 PISKORSKI, W.: Ob. Cit., pp. 38 y sigs. Citado en este mismo sentido por PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: “Documentos cancillerescos de cortes en la corona de Castilla en la Baja Edad Media”, *Documenta & Instrumenta*, 3 (2005), pp. 51-75, p. 57, URL: <http://revistas.ucm.es/ghi/16974328/articulos/DOCU0505110051A.PDF> (consultada el 23 de abril de 2010).

General de Simancas conserva una interesante pieza documental: una carta de poder de procuración emitida por el concejo de Cartagena y datada el 24 de diciembre de 1402⁹⁵. Fue consultada y transcrita parcialmente por Pirskorski cuando analizaba, en su clásica obra, la elección de los procuradores a cortes⁹⁶. Por ella se enviaban dos representantes de la ciudad portuaria a la corte con los poderes habituales en estos casos para rendir pleito homenaje a la infanta doña María. En efecto, lo primero que llama la atención es la fecha que presenta el documento. Si bien, por los meses, viene a coincidir con la secuencia epistolar que acabo de exponer para la ciudad de Murcia (Enrique III ordena a su concejo el envío de procuradores con una misiva fechada el 16 de noviembre de 1401 en Segovia, que fue recibida el ocho de diciembre, mientras que el poder de procuración del ayuntamiento murciano se firma al día siguiente), el registro cartagenero indica, siempre según el cómputo de la Natividad de Cristo, un año más tarde. Es decir, la provisión de convocatoria⁹⁷ para la ciudad portuaria había sido emitida en Segovia el 18 de noviembre *que paso de este anno*, especificando que habían de enviar los procuradores *mediado este mes de desiembre de la fecha de esta carta*. Pero la carta de procuración se data a *veynte e quatro dias de desiembre anno del nascimyento del Nuestro Saluador Ihesuchristo de myll e quatroçientos dos annos*. No he podido averiguar a qué se debe exactamente. Bien a un error del escribano (que puso 1402 donde había de poner 1401, pues el cambio de año no se produciría hasta el día siguiente), bien a un retraso que no logro razonar con contundencia. En las cartas de poder que publicó Pirskorski como parte del apéndice documental de su obra, de Sahagún y de San Sebastián, la primera fue fechada el 10 de enero de 1402 y la segunda el 10 de julio⁹⁸. Otro hecho que llama la atención del documento cartagenero es el sello, perdido, pero cuya impronta queda situada en el dorso, y así lo indica el propio texto (*con el sello de nos el dicho conçejo en las espaldas*). Es decir, un sello menor, de placa, utilizado habitualmente para la correspondencia usual. Por contra, los poderes de procuración murcianos fueron sellados con el sello mayor, de cera pendiente, tal y como indica la copia transcrita del acta concejil (*et sellada con el sello de tablas de nos el dicho conçejo con çera pendiente*⁹⁹), lo cual, junto a ir escritos en pergamino, le infería un grado de mayor solemnidad¹⁰⁰.

En cualquier caso, resulta cuanto menos sugerente el requerimiento del monarca para que Cartagena enviase dos procuradores a las cortes; realmente, un acontecimiento institucional de primer orden para una ciudad tan pequeña. Las poblaciones representadas constituían, en esencia, personificadas en aquel acto junto a prelados y alta nobleza, el

95 A.G.S., Patronato Real, leg. 7, doc. 67. Apéndice documental 7.

96 PISKORSKI, W.: Ob. cit., pp. 50 y 55.

97 Se trató, como se desprende de la lectura del documento en cuestión, de una *Real provisión de convocatoria*, con las características propias de ésta puestas de manifiesto por PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: Ob. cit., pp. 65-67, y, por tanto, en términos semejantes (si no iguales) a la recibida por la ciudad de Murcia.

98 PISKORSKI, W.: Ob. cit., págs. 201-202.

99 A.M.M., Ac. cap. 1401-XI-24 y Ac. cap. 1401-XII-9. Apéndices documentales 2 y 6. En ambos se expresa en los mismos términos.

100 Posiblemente figurara en tal sello la fortaleza sobre las rocas batidas por el mar, rodeado de la leyenda + SIGILLVM CONCILLII CARTAGENA, tal y como ha descrito la profesora García Díaz en su estudio sobre la sigilografía cartagenera del siglo XV: *La escritura en Cartagena en el siglo XV*, Murcia, 1999, pp. 35 y sigs.

fundamento terrenal de la corona. Cartagena, que desde el siglo anterior atravesaba una gravísima crisis demográfica, había mantenido hasta entonces (y así seguiría en el futuro) un papel muy marginal en el contexto castellano. Por lo tanto la explicación será, necesariamente, compleja. Ahora bien, en la gran política de Enrique III, la ciudad era un puerto clave para la proyección mediterránea de Castilla. Además, continuaba siendo la sede episcopal, por más que su obispo residiese en Murcia. Es decir, es posible que haya que ver aquí una representación cualitativa y no, obviamente, cuantitativa. E igualmente un nuevo impulso del monarca a la ciudad portuaria. No obstante, también se ha de señalar que, por lo que se desprende de la lectura del poder, la orden de convocatoria sólo refería al juramento de la infanta y no (como sucedía en la provisión anterior enviada a Murcia), a otras cuestiones tratadas también en las cortes. Ahora bien, el documento cartagenero también facultaba a sus procuradores para que pudieran ... *desir e rasonar e otorgar aquellas cosas que sean seruyçio al dicho sennor rey por el bien de sus regnos...*, lo que denota que no era un poder restringido.

Igualmente resulta llamativo que la ciudad (en su estado) llegase a cumplir la orden y enviase a sus representantes, dado el enorme esfuerzo económico que suponía para las arcas concejiles mandar aquella comitiva a Toledo. Pero el hecho de que el documento se conserve en Simancas puede apuntar en este sentido. Creo que en todo ello hay que ver el efecto de la política de refuerzo de la autoridad monárquica de Enrique III y su repercusión en Cartagena. Y aquí radica también la importancia de este documento, ya que revela la conciencia que las autoridades concejiles cartageneras tenían, en aquella fecha (y sólo en aquella, porque difícilmente se podría repetir la decisión), de la importancia que tenía la ciudad en el contexto castellano. El hecho de enviar su representación a un acto importante de la corte, pone de manifiesto el relevante papel que, para el mismo sentir de su concejo, desempeñaba Cartagena en la política enriqueña. Se trata, sin duda, de un hecho concreto (o no tanto¹⁰¹) motivado probablemente por los hechos coetáneos, de tal repercusión que provocaron en la ciudad un impulso de actuación que no volvería a repetirse por la propia deriva de los acontecimientos.

5. CONCLUSIONES

Las grandes conquistas castellanas de mediados del siglo XIII sobre las cuencas del Segura y Guadalquivir provocaron la dislocación del frágil panorama político de la época, y pusieron de manifiesto el papel hegemónico de la corona de Castilla sobre el sur peninsular y los mares que bañan sus costas. Lograba entonces una excelente posición geoestratégica en el Estrecho de Gibraltar, que permitirá el fin del monopolio musulmán sobre el control de una vía de comunicación económica clave entre los puertos norteeuropeos y mediterráneos. Una circunstancia que repercutió, obviamente, en la expansión comercial de las potencias cristianas. Pero también tuvo diversos efectos en los más

101 Resulta también interesante que, en 1401, el concejo de Cartagena reivindicase el cobro de terraje a los vecinos de Murcia por las labores que realizaban en Mendigol (actual Baños y Mendigo), alegando su propiedad por privilegio alfonsí: TORRES FONTES, J.: "De Mendigol a Baños y Mendigo", *Murgetana*, 110 (2004), pp. 9-22.

variados ámbitos, como por ejemplo el trasvase técnico naval, como muestra de la más avanzada tecnología de la época. En general, fue un proceso trascendente, porque sin sus consecuencias a largo plazo es muy posible que no se expliquen los grandes hechos que jalonan el progreso occidental en los albores de la Edad Moderna, que conformaron la realidad de un mundo en el que aún vivimos.

La incorporación del reino de Murcia a la corona de Castilla a mediados del siglo XIII supuso, en cualquier caso, la irrupción de una gran potencia europea en el mundo mediterráneo medieval. La implantación en el territorio de un nuevo modelo político, ya de manera abierta tras el fin de la rebelión mudéjar en 1266, llevó consigo la aplicación del arquetipo castellano de gran concejo y amplio término jurisdiccional sobre las más importantes medinas tudmiríes. En cierto modo, el agotamiento del ciclo expansivo europeo (ss. X-XIII), que tanto afectó al antiguo adelantamiento (y que desembocó en la despoblación masiva de los campos murcianos y la concentración urbana de la sociedad), redundó aún más en esta articulación territorial. Finalmente, gracias a la fundación alfonsí, se consolidaron a lo largo de la Baja Edad Media tres núcleos concejiles de dispar importancia: Murcia, Lorca y Cartagena. De alguna manera, el sistema institucional, al mostrarse más escuálido, resulta aquí más evidente. El peso político y demográfico de la primera ciudad era, con diferencia, mucho mayor que las dos segundas, pero era la última urbe la más castigada por la despoblación y, por ende, la más marginal en el contexto de los realengos murcianos (tanto que pasó a señorío durante determinados periodos). Esta situación provocaba una relación de dependencia donde Murcia, por su peso demográfico y político, ejercía el papel de base militar, pero también institucional y económica, especialmente para Cartagena, lo que originó entre ambas no pocas disputas en algunos momentos. Los términos municipales de estos tres concejos tenían una amplia fachada marítima y albergaban relevantes fondeaderos, pero sólo la última ciudad se situaba en primera línea marítima y cobijaba un gran puerto mediterráneo. Esta circunstancia derivaba en una peligrosa exposición a los peligros de la mar (y, sobre todo, de algunos de sus mareantes), lo que, junto al desentendimiento general de la corona de Castilla por los asuntos mediterráneos, explican un presente difícil y un futuro incierto para el cartagenero bajomedieval. Pero, pese a todo, las bondades de su puerto y su excelente posición estratégica en el levante hispánico, convertían a Cartagena en una pieza angular de la presencia marítima castellana, bien fuese en sus vertientes económicas o bien políticas. De ahí lo interesante del estudio de pequeños episodios históricos, que en este caso permiten poner de manifiesto la conciencia del potencial de Cartagena y su puerto cuando existía una decidida voluntad de proyección internacional, donde la hegemonía sobre el mar era (y es) un punto decisivo. Precisamente, entre los años finales del siglo XIV y los primeros del XV, tanto las iniciativas comerciales que impulsó la corona durante el reinado de Enrique III en Cartagena, como las campañas navales dirigidas a afianzar el poder naval de Castilla sobre las aguas mediterráneas (ambas perfectamente complementarias), exponen claramente la existencia de una vocación mediterránea en las maniobras políticas del monarca. Premisa que también, por qué no, se puede relacionar con el nombramiento de uno de los principales personajes castellanos de la época, Ruy López Dávalos, como adelantado mayor del reino de Murcia. Una empresa sin duda difícil tras años de marginación, como demuestra también la procedencia atlántica de marinos y buques que, bajo

la cobertura política y económica enriqueña, actuaron en estas fechas ante las costas del reino de Murcia, con Cartagena como inevitable base naval. Es éste contexto, así como la actitud reivindicativa de la autoridad monárquica que revistió al tercer trastámara, lo que explica la presencia de dos procuradores de la ciudad portuaria en las cortes de 1402.

Pero habrá que esperar más de un siglo para que Cartagena recupere su papel de principal base naval en el mediterráneo castellano. A lo largo del siglo XVI, la nueva política internacional hispánica y sus maniobras para el control del Estrecho y la defensa de la integridad territorial de la península, fueron configurándola como una de sus principales dársenas militares. Desde las postrimerías del siglo XV y durante las primeras décadas de la centuria siguiente, la conquista castellana de estratégicos puntos en la costa norteafricana y su consolidación como plazas fuertes, provocó que la vanguardia fronteriza ante el Islam quedase establecida *allende* la mar. El importante papel dado a la ciudad portuaria desde comienzos del siglo XVI por los Reyes Católicos (con su reincorporación al patrimonio regio en 1503 tras el señorío Fajardo), y el establecimiento en época carolina de la Proveeduría de Armadas y Fronteras, destinada al mantenimiento de los presidios magrebíes y de las flotas de galeras, consiguieron que Cartagena se situase donde Alfonso X la quiso allá en el siglo XIII. Fue entonces, ya en el Quinientos, cuando Castilla consiguió cerrar el círculo de su presencia en el Mediterráneo. Una proyección hispánica que, no obstante, habría de alcanzar su auténtico cénit en el siglo XVIII, con la Real Armada de los Borbones y sus arsenales ilustrados.

Y sin embargo, a comienzos del siglo XV, dos procuradores de Cartagena acudieron a las cortes de Toledo convocados por don Enrique el Doliente. Representantes de una ciudad, por tanto, que queda siempre explicada por su puerto.

6. APÉNDICE DOCUMENTAL¹⁰²

1

1401¹⁰³-XI-23, Murcia. Se recibe en el concejo una carta del adelantado mayor donde se le informa del nacimiento de la infanta de Castilla. Seguidamente se les da poder cumplido a tres mensajeros que el concejo había enviado a la corte para poder tratar asuntos económicos en la corte. Inserta copias de ambos documentos. A.M.M., Ac. cap.

Et en el dicho conçejo paresçio vn onme del sennor condestable de Castiella que dis que le llamauan Gonçalo Sanches Doliuares, et presento en el dicho conçejo vna carta del dicho sennor condestable en que se contenia que la reyna nuestra sennora era encaesçida de vna ynfonte, el tenor de la qual es este que se sigue:

102 Las normas de transcripción que he seguido son las siguientes: desarrollo sistemático de las abreviaturas, separación de contracciones, acentuación en casos que se pueda plantear malinterpretación; se ha respetado la letra y sin sustituirla por la *i*, así como la *u* cuando hace funciones consonánticas y la *v* como vocal; se ha mantenido el resto de las grafías y se ha puntuado el texto para que su lectura no ofrezca dificultades.

103 En el acta concejil se escribió, sin duda por error, 1402, pero corresponde a la serie del año anterior.

Conçejo e escuderos et alguasil e caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, yo el condestable de Castiella vos enbio mucho saludar conmo aquellos por quien de buena voluntad faria las / cosas que a vuestra onrra fuesen; fago vos saber que el rey e la reyna mys sennores son bien sanos e alegres, loado el nombre de Dios, la qual dicha sennora reyna encaesçio oy lunes de la fecha de esta carta et pario vna fija, lo qual vos enbio desir porque so çierto que avredes de ello sennalado plaser, et Dios vos dé su graçia. Esçripta en Segouia, lunes catorse dias de nouienbre; yo el condestable.

Et leyda la dicha carta del dicho sennor condestable ante el dicho conçejo, caualleros escuderos, ofiçiales e omnes buenos, et leyda aquella, el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos dixeron que aquella reșçebia con omylldad e deuyda reuerençia que deuia, et que eran muy alegres por quanto la reyna nuestra sennora era encaesçida de la ynfanta nuestra sennora; por esta rason, el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron Alfonso Moraton, jurado clauario del dicho conçejo, que dé al dicho Gonçalo Sanches seysçientos marauedis por albricia, et que le sean reçevidos en cuenta los dichos seysçientos marauedis.

Et por quanto el conçejo de la dicha çibdat enbia por sus mensageros a la corte del rey nuestro sennor a Pero Lopes Fajardo e a Ferrant Oller e Anton Martines con algunas petisiones que son seruicio del rey nuestro sennor e pro e bien de esta çibdat, et por quanto en ellas ay algunas cosas que ay de librar algunas merçedes con el dicho sennor rey e con el dicho condestable, de que sy se librase avra obligar a dar algunas quantas de maravedis, et esto non pueden faser sy non hera poder del dicho conçejo para se obligar por lo que ellos entendieren que sea pro e bien de la dicha çibdat, por esta rason el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que sean dado poder a los dichos Pero Lopes Fajardo, / comendador, y Ferrant Oller e Anton Martines, para que se puedan obligar en aquellas quantas de que ellos entendieran que cunple para pro e bien de la çibdat, et que el poder es este que se sigue:

Sepan quantos esta carta vieren conmo nos, el conçejo, caualleros, escuderos, alcaldes e alguasyl e jurados e ofisiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, seyendo juntados a conçejo en la camara de la corte de la dicha çibdat, otorgamos e conșemos en buena verdat que damos poder conplido a vos, Pero Lopes Fajardo, comendador de Aledo, et Ferrand Oller e Anton Martines, nuestros mensageros vesinos de la dicha çibdat, para que por nos, el dicho conçejo, vos podades obligar et obliguedes en la corte del rey nuestro sennor en aquellas quantas de maravedis o florines que vos entendieredes e por bien touyeredes que cunple por el libramyento del preuillejo de la franquesça de las monedas que la dicha çibdat enbia replicar e pedir por merçed al dicho sennor rey que la fagan franca de monedas con su termino para sienpre a quales quierpresonas que el dicho preuylligio vos ganaren e libren del dicho sennor rey, et por el libramyento de las pensiones que vos los sobredichos nuestros mensageros leuades al dicho sennor rey en que la su merçed sea de nos librar

los diesmyll para la lauor de los adarbes de la dicha çibdat, et otrosy de la dicha franquesça de las monedas, et otras petisiones en que sea la su merçed que la dicha çibdat e los vesinos e moradores de ella sean francos, et que los de la aduana nueua de lo que auemos e cogemos de nuestra labrança e de la criansa de nuestros ganados, segund que lo auemos de por preuyllégio, e la otra petision en que sea la su merçed del dicho sennor rey de nos quitar e soltar çinquenta myll marauedis que nos queda por pagar de las quantas marauedis del anno prosimo pasado, et de este en que somos de myll e quatrosyentos vn annos, et para obligar a ellos todos los vesinos e propios de nos, el dicho conçejo, muebles e rayçes aydos e por auer en todo lugar, et toda obligaçion o obligaciones que vos los susodichos nuestros mensageros sobre esta rason en nuestro nombre fueredes, nos el dicho conçejo las otorgamos e auemos avientes por buenas e bien fechas conmo sy nos mismos fuesemos presentes a las faser e otorgar, et prometemos por nos e en nombre del dicho conçejo general de la dicha çibdat de non venir ny faser venyr contra ello en algund tiempo so obligaçion de todos los vesinos prinçipales de nos, el dicho conçejo, muebles e rayses aydos e por auer en todo lugar. Escriuano Alonso Palasol, e Alphon Balle, notario, vesinos de Murçia.

2

1401-XI-24, Murcia. El concejo recibe provisión real de Enrique III (dada en Segovia el 5 de noviembre de 1401) de enviar dos procuradores a las Cortes de Toledo, y seguidamente otorga poder de procuración a los mensajeros que ya se encontraban en la corte. Inserta copias. AM.M., Ac. cap.

En el dicho conçejo paresçio Martín Calvero, escudero del rey nuestro sennor que Dios mantenga por muchos tiempos e e buenos al su seruiçio, e / presento vna carta del dicho sennor rey en que se contiene que enbie la dicha çibdat a las cortes que a de faser [*tachado*: dos mensajeros] en Toledo dos mensajeros la qual dise en la manera que se sigue:

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algabe, de Algesira, e sennor de Viscaya e de Molina, al conçejo e caualleros e escuderos e regidores e ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia; salud conmo aquellos de quien mucho fio. Fago vos saber que, por algunas cosas que cunplen mucho a my seruiçio e a pro e bien de mys regnos, que he acordado de mandar llamar los procuradores de las çibdades e villas de los mys regnos; porque vos mando que luego que esta my carta vos fuere mostrada, sin poner en ello otra luenga ny tardança vos ayuntedes en vuestro cabildo segunt que lo auedes de vso e de costunbre, et descojades de entre vosotros dos omnes buenos por vuestros procuradores et los enbiedes a my con vuestra procuraçion bastante para faser e otorgar todas las cosas e cada vna de ellas que cunplieren a my seruiçio e a pro e bien de los dichos mis regnos, et fased enpresa que

enbiedes a los dichos procuradores en manera que sean conmigo en la çibdat de Toledo a quince dias del mes de desienbre primero que verna, et que por cosa del mundo no fallescades de ello si non ser çiertos que me faredes en ello enojo e deseruiçio; e yo, con los otros procuradores que al dicho tiempo fueren venydos, ordenare lo que entendiere que cumple a my seruiçio de faser; et non fagades ende al por alguna maera so pena de la my merçed. Dada en Segouia, çinco dias de nouienbre anno del naçimiyento del nuestro sennor Ihesu Christo de myl e quatroçientos e vn annos. Yo, Juan Martines, çançeller del rey, la fis escreuir por su mandado. Yo el rey.

Et leyda e publicada la dicha carta del dicho sennor rey ante el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos; et publicada aquella, el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos dixeron que la dicha carta del dicho sennor rey resçibian y obedesçian conmo carta de su rey e su sennor natural, e que eran prestos de la conplir en todo de conmo en ella se contiene, et luego de presentar el dicho conçejo et ofisiales y omnes buenos escogieron por sus procuradores para las dichas cortes a Pero Lopes Fajardo, comendador de Aledo, et a Ferrand Oller, et Anton Martines, que son en la corte del dicho sennor rey, e mandaronlos dar poder de procuraçion para las dichas cortes en la manera que se sigue:

Sepan quantos esta carta de procuraçion vieren conmo nos, el conçejo, caualleros, escuderos, alcaldes y alguasil e jurados e ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, seyendo juntados al conçejo por collasiones en la camara de la corte segund que lo auemos de vso et de costumbre, por quanto el dia de oy de la fecha de esta carta, el rey nuestro sennor, por su carta sellada con su sello de la poridad e firmada de su nombre, nos fase saber que, por algunas cosas que cumple mucho a su seruiçio e a pro e bien de sus regnos, que ha acordado de mandar llamar los procuradores de las çibdades e villas [*tachado*: e lugares] de los sus regnos, por la qual nos mando e manda que, luego que la dicha carta nos fuese mostrada, syn poner en ello otra luenga alguna ny tardança alguna, nos ayuntasemos en nuestro cabildo segunt que lo auemos de vso e de costumbre, et escogesemos de entre nosotros dos omnes buenos por nuestros procuradores e los enbiasemos al dicho sennor rey con nuestra procuraçion bastante para faser e otorgar todas las cosas e cada vna de ellas que cumpliese a su seruiçio et a pro e bien de los dichos sus regnos, et que fuesen con el dicho sennor rey en la çibdat de Toledo a quince dias del mes de desienbre primero que viene, et que por cosa del mundo no falleçiesemos sy non que le fallamos en ello grant enojo et deseruiçio de conmo todo esto e otras cosas en la dicha carta del dicho sennor rey mas conplidamente se contienen. Por ende, por conplir presto et mandado del dicho sennor rey, otorgamos e conoscoemos en buena verdat que fasemos por nuestros procuradores e damos todo nuestro poder conplido a bos, Pero Lopes Fajardo, co/mendador de Aledo, e Ferrat Oller e Anton Martines, vesinos de la çibdat de Murçia, todos en vno qualquier o quales quier de vos, para que por nos, el dicho conçejo, vos podades ayuntar con el dicho sennor rey et con los otros procuradores de las

çibdades e vyllas de los sus regnos, et con el dicho sennor rey e con los dichos procuradores podades faser et otorgar todas las cosas et a cada vna de ellas que compliere a seruicio del dicho sennor rey e a pro e bien de los sus regnos; et sobre esto vos damos e otorgamos todo nuestro poder conplido en todos nuestros lugares, et prometemos de auer por buena, firme, estable, valedera, para sienpre jamas, todo quanto por vos dichos nuestros procuradores, o por qualquier o qualesquier de vos, en vno con todos los otros procuradores de las çibdades et vyllas de los sus regnos, fueren fecho e otorgado, et que contra ello no veriemos ny vina faremos en algund tiempo por algund derecho, manera e rason, so obligaçion de todos los bienes e propios de nos el dicho conçejo, bienes rayses, auidos e por auer, en todo lugar, et porque esta dicha carta de procuraçion sea firme e estable et non venga en dubdas, mandamos vos la dar escripta en pergamyno de cuero et sellada con el sello de tablas de nos el dicho conçejo con çera pendiente, e signada del signo del nuestro escreuano. Fecha a veynte e quatro dias de nouiembre, anno de myll e quatrocientos e vn annos. Pero Ferrandes e Diego Ferrandes de Sauer, escriuano, e Pero de Navarrete, nuestros vesinos.

Et otrosi, el dicho conçejo, ofiçiales e omnes buenos, ordenaron e mandaron que sean dados a Martin Caluero, que truxo la carta de nuestro sennor el rey en que enbiaua el dicho sennor a la dicha çibdad que enbiase dos [*tachado*: mensajeros] omnes buenos por mensageros a las cortes sobredichas, çient maravedis para ayuda del camino, et que ge los dé Alfonso Moraton, jurado clauario del dicho conçejo, e que le sean resçibidos en cuenta del dicho jurado.

3

1401-XI-26, Murcia. El concejo de Murcia manda que se festeje el nacimiento de la infanta. A.M.M., Ac. cap.

De las alegrias de la ynfanta.

Et por quanto por el sennor condestable de Castilla fue enbiada vna carta al conçejo en conmo la reyna nuestra sennora, que Dios mantenga, era encaesçida de vna ynfanta, por lo qual todos agradeçian a Dios por ella ser librada, et eran tenudos de rogar a Dios para la su vida et de tomar alegria por ellos, por esta rason ordenaron et mandaron que todas las gentes de la çibdat fagan danças e alegrias, et que sea fecho e puesto vn tablado en el mercado con las sennales e armas del rey nuestro sennor e de la sennora reyna, et que el jurado que merque dos toros para que se lidien, et otrosi que el dicho jurado que faga toda la costa que menester fuere en las dichas alegrias, et los maravedis que asi desprendiese que le sea resçibidos en cuenta.

4

1401-XI-28, Murcia. El concejo de Murcia recibe una carta de la reina de Castilla donde se le comunica el nacimiento de la infanta, y ordena que, por tal motivo y siguiendo lo contenido en la misiva, se celebre una procesión. Inserta copia. A.M.M., Ac. cap.

En el dicho conçejo paresçio Juan del Castiello, escudero de la reyna nuestra senno-
ra, et presento e leer e publicar fiso vna carta de nuestra sennora la reyna que dise en la
manera que se sigue:

Yo, la reyna de Castilla, de Leon..., enbio mucho saludar a vos, el conçejo, caualleros e escuderos e ofiçiales e omnes buenos de la çibdat de Murçia conmo aquellos que mucho apresçio et de quien mucho fio et para quien muncha onrra e buena ventura querria; fago vos saber que yo encaesçy y fuy alunbrada de vna ynfanta este lunes primero que agora paso que fueron catorçe dias de este mes de nouyembre; merçedes a Dios nuestro sennor, et enbio vos lo / deçir porque so çierta que vos plaçera de ello, porque vos ruego que fagades faser proçesiones por esa dicha çibdat e roguedes a Dios deuotamente que le dé salud et la ençime para que bien por que este regno sea por ella onrado, en lo qual me faredes seruicio muy grande plaser e ser cosa que vos mucho gradesçere. Dada en la çibdat de Segouya, quinze dias de nouyembre. Yo, Johan Garçia, la fis escreuyr por mandado de nuestra sennora la reyna. Yo la reyna.

Et leyda e publicada la dicha carta de la dicha sennora reyna ante el dicho conçejo e ofisiales e omnes buenos, e publicada aquella, el dicho conçejo e ofisiales e omnes buenos dixeron que resçebian e obedesian la dicha carta con omylldad e deuyda reuerençia que deuyan conmo carta de nuestra reyna e nuestra sennora natural et que eran prestos de la conplir de conmo en ella se contiene; et visto sy luego de presente, ordenaron e mandaron que sea fecha proçesion por toda la dicha çibdat el myrcoles primero que viene, et que los jurados que fablen con el cabildo que fagan la dicha proçesion, e que las contadurias que vayan con sus criados en dos cortes.

Otrosy, en el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos, ordenaron e mandaron que sean dados al dicho escudero de la dicha sennora [*tachado*: reyna] la reyna por albruçias seysçientos maravedis, et que ellos dé e pague Alfonso Moraton, jurado clauario, et que le sean resçibidos en cuenta al dicho jurado.

5

1401-XII-8, Murcia. El concejo de Murcia recibe la carta de Enrique III donde se le notifica el nacimiento de la infanta doña María, y le ordena que nombre procuradores para proceder su juramento como heredera al trono. Inserta copia. A.M.M., Ac. cap.

Et en el dicho conçejo paresçio Ferrand Garçia de Villabiudes, onme del rey nuestro sennor, et presento vna carta del dicho sennor rey escripta en papel, abierta e sellada con el sello de la poridat y firmada de nombre, la qual dicha carta dise en la manera que se sigue:

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galisia, de Seuylla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algeçira, y sennor de Viscaya e de Molina, al conçejo e alcalles e alguasil e cauillos e escuderos e regidores e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia, salud e graçia. Bien sabedes en conmo por otra my carta vos enbie mandar que enbiasedes a my vuestros procuradores con vuestro poder bastante para faser et otorgar todas las cosas que cunpliere a my seruicio e a pro e bien de mys regnos et que fuesen conmigo a quinse dias del / mes de deziembre primero que viene, et agora sabed que, loado el nonbre de Dios, la reyna my muger enacaesçio de vna infante a catorze dias deste mes de nouyebre, la qual a su nombre donna Maria, por lo qual es nesçesario e cunple a my seruyçio de faser a juramento de todos los grandes e prelados et caualleros o procuradores de las çibdades e vyllas de mys regnos, porque jurar la dicha ynfante e la faser pleitos omenajes de la auer por reyna e por sennora despues de mys dias segund que es constunbre de se faser en este regno, para que vos mando que sy non auedes enbiado los dichos procuradores que los enbiedes luego en primero que se venga a la dicha çibdat de Toledo segund yo vos enbie mandar, et trayan vuestro poder bien cumplido e bien bastante para que faser pleitos omenajes y jurar a la dicha infante donna Maria my fija por reyna y por sennora conmo tal en los mys regnos e sennorios despues de mys diasn et por manera fueren ya venydos enbiadlos el dicho poder bien bastante a pro conmo cunple en tal rasonn et es menester que lo cunplades e fagades luego asy syn tardança alguna; et non fagades ende al so pena de la my merçed. Dada en Segouya dies e seys dias de nouembre anno del nasçimiento del nuestro saluador Yhesu Christo de myll e quatroçientos e vn annos; yo Françisco Peres la fis escreuyr por mandado de nuestro sennor el rey; yo el rey.

6

1401-XII-9. Murcia. El concejo nombra y envía a dos procuradores a Toledo para, por orden del rey, jurar a la infanta doña María. Inserta copia. A.M.M., Ac. cap. 23-XI-1401

Procuraçion para que Ferrand Oller e Pero Lopes Fajardo et Anton Martines para jurar la ynfanta.

Sepan quantos esta carta de procuraçion vieren conmo nos, el conçejo general, caualleros, escuderos, alcaldes e alguasil e jurados e ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, estando juntados a conçejo general en la plaça que es entre la elesia de Santa Maria la Mayor de Murçia, do se ajuntan los omnes por pregon fecho publicamente por toda la dicha çibdat con el anafil por Miguel Corriente, pregonero publico de nos el dicho conçejo, por quanto el rey nuestro sennor, que Dios mantenga por muchos tiempos e buenos al su seruiçio, por su carta sellada con su sello de la poridad, nos fase saber que, loado el nombre de Dios, la reyna su muger encaesçio de vna ynfanta a catorçe dias de nouiembre, la qual ha nombre donna Maria, por lo qual es nesario et conplia e cumple a su seruiçio de faser ajuntamientos de todos los grandes et perlados e caualleros et procuradores de las çibdades et villas de sus regnos para jurar la dicha ynfanta et le faser pleitos e omenajes de la auer por reyna et por sennora despues de sus dias, segund que era costumbre de se fazer en este regno, porque nos mando e manda que sy non auiamos enbiado procuradores que los enbiasemos luego en poco, et que fuesen con él en la çibdat de Toledo segund que lo él nos auia enbiado mandar, et que troxesen nuestro poder bien conplido abastante para faser pleitos et omenajes et a jurar a la dicha ynfanta donna Maria su fija por reyna e por sennora natural en los sus regnos et sennora despues de sus dias, de conmo todo esto e otras cosas mejor e mas conplidamente en la dicha carta del dicho sennor rey sobre esta rason mas conplidamente se contiene; por ende nos, el dicho conçejo general, por conplir la dicha carta del dicho sennor, rey otorgamos et conosçemos en vna verdat que fasemos e ordenamos et estableçemos por nuestros çiertos legitimos abundantes procuradores e damos todo nuestro poder conplido a vos, Pero Lopes Fajardo, comendador de Aledo, et Françisco Oller, e Anton Martines, nuestros vesinos de la dicha dibdat de Murçia que estades por mensajeros en la corte de nuestro sennor rey, absentes bien asi conmo si fuesedes presentes, et al notario yuso escripto conmo prinçipal presona en nuestro nombre esta capitulaçion resçibiere a todos en vno e a cada vno de vos por sy, espeçialmente para que por nos, el dicho conçejo general, et en nuestro nombre e de esta dicha çibdat, podades paresçer e parescades ante el rey nuestro sennor en la çibdat de Toledo o en otra o otras qualesquier çibdades e villas et lugares de los sus regnos en los ajuntamientos que el dicho sennor rey fase de todos los grandes et perlados e caualleros e procuradores de las çibdades e villas de los sus regnos, et en los

sobredichos en nuestro nombre podades jurar a la dicha ynfanta donna Marya, fija del rey nuestro sennor, / que Dios mantenga, e faser pleitos e omenajes de la auer por reyna et por sennora natural en los sus regnos depues de los dias del dicho sennor rey segund que es de vso e de costumbre de se faser en este regno, et para faser e otorgar en nuestro nombre con los dichos grandes et prelados e caualleros et procuradores de las dichas çibdades et villas de los sus regnos del dicho sennor rey, todas las cosas que fueren su seruiçio et pro e bien de los sus regnos, segund que mejor e mas conplidamente se contiene en la dicha carta del dicho sennor rey a nos enbiada, et por esto vos damos todo nuestro poder conplido para jurar a la dicha ynfanta e les faser pleitos e omenajes de la auer por reyna et por sennora natural en los regnos et sennorios del dicho sennor rey depues de los dias del dicho sennor rey, et todas juras o pleitos et omenajes que vos, los sobredichos nuestros procuradores o qualesquier de vos, en nuestro nombre e en vuestras animas fisieredes a la dicha sennora ynfanta, nos las otorgamos e auemos e ausemos por firmes e valederas et estaremos por ellas; et contra ellas non haremos en algund tiempo por alguna dicha manera ny rason, et asy lo jures por Dios e por esta sennal del [*signo*] et de los quatro santos euangelios de nuestras manos corporalmente auidos e jurados de lo asy tener e conplir, et por lo asi tener e conplir obligamos todos los bienes e propios de nos el dicho conçejo general et nuestros muebles e rayses auidos e por auer en todo lugar, et porque esta dicha carta de procuracion sea firme e estable e valedera et non vengán en dubda, mandamosla sellar con el sello de tablas de nos el dicho conçejo en çera pendiente et signada del signo de Pero Roys Delgadiello, notario nuestro escriuano; fecha la carta en la muy noble çibdat de Murçia, nueve dias de desiembre anno del nasçimiento del nuestro Saluador Ihesuchristo de myll e quatroçientos e vn annos; testigos por de esta carta llamados e rogados Alonso Mendez e Juan Tomas e Domyngo de Puebla et Françisco Peres, vesinos de Murçia.

7

1402¹⁰⁴-XII-24, Cartagena. Poder de la ciudad de Cartagena para enviar a dos procuradores que rindan pleito homenaje a la infanta doña María. A.G.S., Patronato Real, leg. 7, doc. 67.

Seþan quantos esta carta vieren conmo nos, el conçejo e escuderos e ofiçiales e omnes buenos desta çibdat de Cartagena, seyendo juntados a conçejo general a la puerta de la yglesia de Sancta Marya de esta dicha çibdat por pregon fecho por Anton Llorençio, pregonero publico de esta çibdat, en do auemos de vso e costunbre de lo tener por pregon, que el rey nuestro sennor, que Dios mantenga, nos enbio mandar por vna su carta escripta en papel e abierta e seellada con su sello de la poridat en las espaldas, la qual fue dada en

104 Reitero aquí que, como he tratado con anterioridad, la fecha puede estar errada por el escribano, y corresponder al año 1401 y no al expuesto, correcto ya al día siguiente.

la çibdat de Segouya a dies e ocho dias del mes de nouyembre que paso de este anno, la qual libro Françisco Fernandes escriuano del dicho sennor rey, por la qual el dicho sennor rey enbia mandar a nos el dicho conçejo que, mediado este mes de desiembre de la fecha de esta carta, enbiamos a la çibdat de Toledo dos omnes buenos de entre nos con nuestro poder bastante para ellos en vno con los otros procuradores de todas las çibdades y vyllas y lugares de los regnos del dicho sennor rey puedan faser pleito e omenaje por esta çibdat a la ynfanta donna Marya, fija del dicho sennor rey, segund que esto tal en la dicha carta del dicho sennor rey mas conplidamentese contiene; por ende, el dia de oy, por complir mandado e seruyçio al dicho sennor rey, otorgamos que fasemos e estableçemos por nuestros legramos e suficièntes procuradores a vos, Andres Rosique y Nicolas Danyort, nuestros vesinos que presentes sodes, para que por nos y en nuestro nombre vos podades açebtar e açebtedes et estedes en qualquier cortes et ayuntamientos que el dicho sennor rey fisiere o mandare faser con los otros procuradores de las çibdades y vyllas e lugares de los dichos regnos, et con aquellas presonas que en las tales cortes e ayuntamientos estubieren en, para que podades desir e rasonar e otorgar aquellas cosas que sean seruyçio al dicho sennor rey por bien de los sus regnos. Otrosy podades faser pleito o pleitos omenaje omenajes en nuestro nombre con los otros dichos procuradores y de resçebir e auer por reyna e por sennora a la dicha ynfanta fija del dicho sennor rey depues de los dias el dicho sennor rey; e para esto que dicho es vos damos conplido poder a vos los sobredichos nuestros procuradores o qualesquier de vos, e podades faser todo juramento o juramentos en nuestras anymas que a este se preuestan a faser, e prometemos de lo auer por firme e estable agora para sienpre, releuando vos de toda carga de sasistaçion, so obligaçion de nos e de todos nuestros byenes muebles e rayses abydos e por auer en todo lugar; e de esto vos otorgamos esta carta de poder sellada con el sello de nos el dicho conçejo en las espaldas, la qual rogamos al escriuano yuso escripto que la signase con su signo. Fecha la carta en la çibdat de Cartagena a veynte e quatro dias de desiembre, anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de myll e quatroçientos dos annos; testigos que a esto fueron presentes, llamados e rogados, Loys Roso e Pedro Roys de Sosa, vesinos de Cartagena, e Nicolas Rosique, notario publico de la çibdat de Cartagena, que esta carta fise e escreuy e al otorgamiento en ella contenydo en vno con los dichos testigos presente fuy, e por ruego e mandado de los dichos conçejo e ofiçiales e omnes buenos la puse en esta publica forma e çerrela, e en testimonio de verdat fise aqui este myo acostunbrado syg [*signo*]no.

[*Al dorso: procuraçion Cartagena.*]